

A-81-12-DGG *

Proceso Arbitral: Jorge Pompeyo Bellido Vilchez y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte
Descentralizado – Provias Descentralizado

Lima, 5 de octubre de 2018

Señores

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO

Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.

Mesa de Partes de Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Presente.-

Atención: Procuraduría Pública

Referencia: Proceso Arbitral seguido entre Jorge Pompeyo Bellido Vilchez y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado.

Asunto: Remito Resolución N° 83

De mi consideración:

Mediante la presente y atendiendo al arbitraje de la referencia, cumpla con remitirles la Resolución N° 83 que contiene el Laudo Arbitral expedido por el Tribunal Arbitral conformado por los doctores Raúl Salazar Rivera, Ivan Casiano Lossio y Carlos Edgar Molina Palomino.

Anexo: Se adjunta:

- Un juego original de la Resolución N° 83 de fecha 2 de octubre de 2018 que contiene cuarenta y cinco (45) folios más la caratula.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


ERICK ANTONIO LARICO OSO
Secretaria Arbitral Ad-Hoc



Centro Comercial San Felipe Oficina 204 – Jesús María (Alt. Cdra. 7 de la Av. Gregorio Escobedo)
Celular: 931099544 / Teléfono: 2616021.
Email: elarico.af@gmail.com



- Remite a Av.
- Jueces los 2 Foros
que concursan.
- Presenta Recurso contra
Laudo.



LAUDO DE DERECHO

Arbitraje seguido entre

JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ

y

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES
DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**

Contrato N° 206-2010-MTC/21

Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Huanchuy y Accesos"

Honorarios del Tribunal Arbitral: S/ 20,267.13 netos

Honorarios Secretaría Arbitral: S/ 6,010.71 netos

Materia: Liquidación de Obra y otros

Tribunal Arbitral

Raúl Salazar Rivera
Ivan Casiano Lossio
Carlos Edgar Molina Palomino

Secretario Arbitral

Erick Antonio Larico Osco

Tipo de Arbitraje

Ad Hoc – Nacional – Derecho

Lima, 2 de octubre de 2018

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

DICTADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR LOS DOCTORES RAÚL SALAZAR RIVERA, IVÁN CASIANO LOSSIO Y CARLOS EDGAR MOLINA PALOMINO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR JORGE POMPEYO BELLIDO VICHEZ CONTRA PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Resolución N° 83

En Lima, a los 2 días del mes de octubre de 2018, realizadas las actuaciones arbitrales, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. CONVENIO ARBITRAL

El 02 de Noviembre de 2010, JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ (en adelante, "el Contratista") y el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVÍAS DESCENTRALIZADO (en adelante, "la Entidad" o "PROVÍAS") suscribieron el Contrato de obra N° 206-2010-MTC/21, "Construcción del Puente Huanchuy y Accesos" (en adelante, "el Contrato"), en cuya cláusula décimo octava, las partes acordaron que cualquier controversia que pudiese surgir durante la etapa de ejecución contractual sería resuelta de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje.

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Con fecha 20 de agosto de 2012, se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral conformado por los Doctores Raúl Salazar Rivera (Presidente), Iván Casiano Lossio y Cecilia Ruiz Morales, siendo que la última profesional mencionada fue sustituida por el árbitro Carlos Edgar Molina Palomino

III. ALGUNAS ACTUACIONES DEL PROCESO ARBITRAL - CUADERNO PRINCIPAL

1. Mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2012, el Contratista presentó su demanda arbitral, la cual fue subsanada con el escrito presentado el 6 de diciembre de 2012.
2. Mediante escrito presentado el 9 de enero de 2015, la Entidad presentó su contestación de demanda arbitral y formuló tacha respecto de los medios probatorios N° 13 al 52 ofrecidos por el Contratista.
3. El 9 de marzo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios sin que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes incluyendo los medios probatorios N° 13 al 52 ofrecidos por el Contratista en su demanda, que habían sido objeto de tacha, decisión que fue reconsiderada por la Entidad. Mediante Resolución N° 13, se declaró infundada la reconsideración de la Entidad.

PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN LA AUDIENCIA:

1. Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de obra, presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez mediante Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada al monto de S/. 511,142.00 (Quinientos once mil ciento

cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.

2. En caso se declare infundada la primera pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral formule una nueva liquidación de contrato de obra donde determine el monto que corresponda por el concepto de la liquidación final del contrato y, de corresponder, determinar cuál es el monto de nueva liquidación de contrato de obra y el saldo por pagar que arroje ésta.
3. Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012.
4. Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado efectuar la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y le ordene pagar los costos de renovación de la mencionada Carta Fianza desde la fecha en que se presentó la liquidación del señor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez hasta la fecha de su efectiva devolución.

PUNTO CONTROVERTIDO COMÚN A LAS PARTES

5. Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del arbitraje.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Medios Probatorios ofrecidos por el Contratista

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda presentado el 14 de noviembre de 2012 (complementado el 06 de diciembre de 2012) comprendiente los anexos 1 al 69.

Exhibiciones: Se admitió la exhibición ofrecida por el demandante, mediante el segundo otrosí digo del escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, otorgándosele a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que presente copia del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 22 de diciembre de 2011.

Asimismo se dejó constancia de que la Entidad, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2013, ofreció como medio probatorio la Adenda N° 02 que aprueba la paralización de obra del 01 de mayo del 2011 al 20 de mayo de 2011 y la Adenda N° 03 que aprueba la paralización de obra del 21 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011.

Medios Probatorios ofrecidos por la Entidad

Se admiten los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda presentado el 09 de enero de 2013 que comprende los anexos 1-A al 1-I del primer otrosí digo.

4. Mediante escrito del 23 de mayo de 2013, la Entidad cumplió con la exhibición de la Copia del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 22 de diciembre de 2011, el mismo que fue puesto a conocimiento del Contratista mediante Resolución N° 15, quien expuso su posición el 14 de junio de 2013.
5. El 11 de octubre de 2013, se realizó la Audiencia de Ilustración de Hechos.

6. Mediante Resolución N° 22, el Tribunal Arbitral dispuso la realización de una pericia de oficio, fijó las reglas de la referida pericia, designó a un perito, que luego de algunos cambios acerca del profesional designado para tal fin, mediante Resolución N° 30, se designó como Perito al Ing. Félix Delgado Pozo.
7. Mediante carta presentada el 6 de abril de 2015, el Perito realizó precisiones respecto del objeto de la pericia de oficio, sugiriendo que ante la divergencia entre las liquidaciones elaboradas por la Entidad y el Contratista, resulta necesario definir los metrados realmente ejecutados. Asimismo, solicitó documentación complementaria, la misma que fue requerida a las partes a través de la Resolución N° 41.
8. Mediante Resolución N° 44, se designó al mismo Ing. Félix Delgado Pozo como el Perito que se encargará de cuantificar los planos post construcción y los metrados realmente ejecutados.
9. Mediante Resolución N° 58 se suspendió el proceso debido a la recusación presentada por la Entidad contra los árbitros Raúl Salazar Rivera y Cecilia Ruíz Morales, la misma que fue declarada infundada conforme a la Resolución N° 094-2017-OSCE/PRE; disponiéndose levantar la suspensión del proceso mediante la Resolución N° 59.
10. Mediante Resolución N° 60, se aceptó la renuncia de la abogada Cecilia Ruíz Morales, siendo el árbitro sustituto, el doctor Carlos Edgar Molina Palomino, quedando restituido el Tribunal, conforme a lo señalado en la Resolución N° 67, continuando las actuaciones arbitrales.
11. Con fecha 9 de noviembre de 2017, el Perito presentó su dictamen pericial principal y ampliatorio, siendo que, mediante escritos del 21 y 22 de febrero de 2018, la Entidad y el Contratista, respectivamente, presentaron sus observaciones al dictamen pericial.
12. Con fecha 16 de marzo de 2018, el Perito presentó el Informe de Subsanación de las observaciones al dictamen pericial.
13. El 17 de abril de 2018, se realizó la Audiencia de Sustentación de Pericia, la misma que continuó el 20 de marzo de 2018, oportunidades en las que, ambas partes, expusieron sus observaciones al dictamen y éstas fueron absueltas por el Perito. Asimismo, el Tribunal realizó las preguntas que estimó pertinentes al perito y a las partes, otorgando a ambas partes, ocho días hábiles para que presenten sus precisiones finales respecto del dictamen pericial.
14. Con fecha 22 de junio de 2018, se realizó la Audiencia de Informes Orales, en la que ambas partes quienes hicieron uso de la palabra.

IV. ALGUNAS ACTUACIONES DEL PROCESO ARBITRAL - CUADERNOS CAUTELARES

CUADERNO CAUTELAR N° 1

15. Mediante escrito presentado el 24 de noviembre de 2015, el Contratista solicitó la medida cautelar de devolución de sus cartas fianzas de fiel cumplimiento de contrato (*Carta Fianza N° D220-8426 por S/233,435.25*) y de fiel cumplimiento del adicional de obra N° 02 (*carta Fianza N° D220-8629 por S/33,906.97*), emitidas por el Banco de Crédito del Perú, pedido de devolución que no fue acogido.

CUADERNO CAUTELAR N° 2

16. Mediante escrito presentado el 6 de abril de 2016, el Contratista solicitó como medida cautelar, que se disponga la no renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento de contrato (*Carta Fianza N° D220-8426 por S/233,435.25*) y de fiel cumplimiento del adicional de obra N° 02 (*carta Fianza N° D220-8629 por S/33,906.97*), en tanto y en cuanto, la misma Entidad en su liquidación, reconoce que el Contratista tiene un saldo a favor y *no existe deuda del Contratista hacia la Entidad, por lo que el Tribunal en mayoría –el Presidente y la árbitro de la Entidad–, otorgaron la medida cautelar, mediante Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar.*

V. OTROS MEDIOS PROBATORIOS:

17. También se consideran como medios probatorios, los adjuntados por las partes durante todo el proceso arbitral, además del dictamen pericial.

VI. DECLARACIONES PRELIMINARES

18. Antes del análisis de los puntos controvertidos, se confirma, lo siguiente:

- Que el Tribunal Arbitral se constituyó de acuerdo al convenio arbitral.
- Que, no se impugnaron las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
- Que existió una recusación contra dos integrantes del Tribunal Arbitral, la misma que fue declarada infundada.
- Que, la Entidad en su oportunidad, designó a su árbitro sustituto.
- Que las partes ejercieron su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sin limitación alguna.
- Que el Tribunal Arbitral ha procedido a dictar el presente laudo dentro del plazo acordado con las partes.

Asimismo, se deja constancia que en el análisis de los puntos controvertidos se ha tenido en cuenta todos los argumentos expuestos por las partes durante todo el proceso, así como todos los medios probatorios ofrecidos, haciendo un análisis y una valoración conjunta de las mismas independientemente de si son mencionadas o no en el desarrollo del presente laudo.

VII. MARCO LEGAL APLICABLE

19. El Tribunal Arbitral considera necesario delimitar las normas aplicables:

- Desde el punto de vista sustantivo, la cláusula tercera del Contrato N° 206-2010-MTC/21, se refiere al marco legal, señalando que sólo en lo no previsto en dicho Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.
- Desde el punto de vista procesal, conforme al numeral 4 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 22 de octubre de 2012, se aplican al arbitraje las reglas establecidas en dicha Acta, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y por el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

Asimismo, tal como se estableció en el segundo párrafo del numeral 4 del Acta de Instalación, en caso de insuficiencia de las reglas establecidas en dicha Acta, el Tribunal Arbitral se encuentra facultado para establecer reglas adicionales, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa.

VIII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS REFERIDOS A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de obra, presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez mediante Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada al monto de S/. 511,142.00 (Quinientos once mil ciento cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.

Segundo Punto Controvertido: En caso se declare infundada la primera pretensión, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral formule una nueva liquidación de contrato de obra donde determine el monto que corresponda por el concepto de la liquidación final del contrato y, de corresponder, determinar cuál es el monto de nueva liquidación de contrato de obra y el saldo por pagar que arroje ésta.

Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012.

• POSICIÓN DEL CONTRATISTA

20. En su demanda arbitral presentada el 14 de noviembre de 2010, el Contratista argumentó lo siguiente:

"Con fecha 02 de noviembre de 2010, el CONTRATISTA y la ENTIDAD suscribieron el Contrato N° 206-2010-MTC/21 para Ejecución de la Obra para la "Construcción del Puente Huanchuy y Accesos", ubicada en el departamento de Huancavelica por el monto de S/. 2,334,352.39 (Dos Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y dos con 39/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios, como resultado de la adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0010-2010-MTC/21.

Mediante Resolución Ministerial N° 789-2011/MTC/02 de fecha 10 de noviembre de 2011, se aprueba el Adicional de Obra N° 02, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 ascendente a la suma de S/. 338,069.68, incluido IGV, que equivale al 14.53% del monto del contrato original.

Con fecha 15 de mayo de 2010, la ENTIDAD, recepciona la Obra y dentro del plazo establecido en el artículo 211° del RLCE, el CONTRATISTA presenta su liquidación de obra con Carta N° 193-2012/JBV-G de fecha 14 de mayo de 2012 con un saldo a su favor de S/. 385,375.33 Nuevos Soles, incluido IGV.

Mediante Carta N° 040-2012-PTE HUANCHUY/CIP-OBRA de fecha 19 de junio de 2012, la Supervisión de Obra presenta a la ENTIDAD su liquidación de obra con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/. 174,167.83 Nuevos Soles, incluido IGV, indicando que es como consecuencia de las inconsistencias de fondo, encontradas en la documentación presentada por el CONTRATISTA mediante Carta N° 193-2012-JBV-G.

Mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio del 2012, la ENTIDAD aprueba la liquidación con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/. 177,221.64 Nuevos Soles, incluido IGV, considerando un deductivo de cierre de S/. 206,905.57 Nuevos Soles, incluido IGV y otro deductivo del adicional por S/. 18,081.79 Nuevos Soles, incluido IGV.

Mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012, el CONTRATISTA presenta sus observaciones a la liquidación de obra mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012, asimismo señala que las observaciones planteadas por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 040-2012-PTE HUANCHUY/CIP-OBRA no están de acuerdo a la realidad de la obra ejecutada, que no resulta procedente los Deductivos de cierre aprobados y finalmente se ratifica en la liquidación que presentó a la ENTIDAD mediante Carta N° 193-2012-JBV de fecha 14 de mayo de 2012, adicionando el monto de los mayores gastos generales en ese sentido; determina el nuevo monto de liquidación de obra con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/. 511,142.00 Nuevos Soles, incluido IGV.

Mediante Oficio N° 2412-2012-MTC/21/CARTA NOTARIAL N° 1555-2012 de fecha 09 de agosto del 2012 se ratifica en el contenido de la liquidación aprobada mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012, ante las observaciones planteadas por el CONTRATISTA mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 06 de julio de 2012.

El CONTRATISTA presenta su solicitud de arbitraje mediante Carta N° 072-2012/JBV-G de fecha 16 de agosto de 2012, recepcionada por la ENTIDAD el día 20 de agosto del 2012

La ENTIDAD mediante Oficio N° 4299-2012-MTC/07 de fecha 04 de setiembre del 2012, contesta la solicitud de arbitraje presentada por el CONTRATISTA."

DESARROLLO DE LA DEMANDA FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

"Para determinar la validez o no de la Liquidación del Contrato de Obra, practicada por **CONTRATISTA** y la **ENTIDAD**, se debe de analizar tanto la **FORMA** y el **FONDO** del proceso de Liquidación del Contrato de Obra para que pueda surtir efectos; en ese sentido, el Art. 211° del RLCE señala los siguientes parámetros a seguir:

Art. 211° RLCE: Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada a liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

(...)" (El subrayado y la negrita es nuestra)

Al respecto, la Recepción de Obra se realizó el día 15 de marzo de 2012, conforme consta en el Acta de Recepción de Obra, (**Anexo N° 10**)

En aplicación de la norma, el **CONTRATISTA** tenía 60 días contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, para presentar su liquidación, plazo que vencía el 14 de mayo de 2012, en ese sentido el **CONTRATISTA** presenta su Liquidación del Contrato de Obra mediante Carta N° 193-2012/JBV-G el día 14 de mayo de 2012, con un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/. 385,375.33 Nuevos Soles, incluido IGV, (**Anexo N° 3**), dentro del plazo.

El Resumen de la Liquidación que presentó el CONTRATISTA mediante Carta N° 193-2012/JBV-G, es el siguiente:

LIQUIDACIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

OBRA	: CONSTRUCCION DEL PUENTE HUANCHUY Y ACCESOS
CONTRATO	: N° 206-2010-MTC/21
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 150 DÍAS CALENDARIOS
CONTRATISTA	: BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO
	: ING. ELDER Z. SALAS
RESIDENTE DE OBRA	: HURTADO
SUPERVISOR DE OBRA	: ING. PEDRO A. VIZARRETA VASQUEZ
MONTO DEL CONTRATO	: S/. 2,334,352.39 (Con IGV)
FECHA VALOR REFERENCIAL	: MARZO DEL 2010

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal		
	Puente con Vigas Prefabricadas	1,424,576.94	
	Construcción Accesos	537,063.72	
	Adicional de Obra N° 002 (R.M. N° 789-MTC/21)	287,347.19	
	Deductivo (Cierre Contractual)	-6,104.91	
	Deductivo (Cierre Adicional N° 02)	-3,995.92	
1.1.2	Reintegros Netos		
	Puente con Vigas Prefabricadas	70,691.89	
	Construcción Accesos	-1,111.05	
	Adicional de Obra N° 002	13,242.29	2,321,710.15
1.1.4	I.G.V. (Según Cálculo en hoja anexa)		425,576.83
	MONTO TOTAL DE LA INVERSION		2,747,286.98
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal	1,688,701.74	
	Adicional de Obra N° 02	257,865.36	
1.2.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	42,787.63	
	Adicional de Obra N° 02	4,289.00	1,993,643.73
1.2.3	I.G.V. (19% y 18%)		368,267.92
	MONTO PAGADO		2,361,911.65

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo	S/.	328,066.42
- I.G.V.	S/.	57,308.91
- Total	S/.	385,375.33

La Supervisión mediante Carta N° 040-2012-PTE HUANCHUY/IP – OBRA, de fecha 19 de Junio de 2012 (**Anexo N° 4**), presenta a la **ENTIDAD** su liquidación de obra, con un saldo a favor del **CONTRATISTA** por la suma de S/. 174,167.83 Nuevos Soles, incluido IGV, observando la liquidación presentada por el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 193-2012/JBV.

Del mismo modo, conforme lo estipulado en el RLCE, la **ENTIDAD** tenía el plazo de 60 días para pronunciarse, plazo a ser contabilizado a partir del día siguiente de recibida la liquidación presentada por el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 193-2012/JBV-G de fecha 14 de mayo de 2012; en ese sentido, la **ENTIDAD** mediante notificación vía correo electrónico de fecha 11 de julio de 2012, (**Anexo N° 11**), remite al **CONTRATISTA** la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012 (**Anexo N° 5**), a través del cual aprueba la

Liquidación del Contrato N° 208-2010-MTC/21 con un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/. 177,221.64 incluido IGV, aplicando un deductivo de cierre de S/. 206,905.57 Nuevos Soles, incluido IGV, y otro deductivo del adicional por S/. 18,081.79 Nuevos Soles, es decir dentro del plazo, el mismo que vencía el 13 de julio de 2012, y posteriormente mediante Oficio N° 733-2012-MTC/21.UGAL con fecha de notificación el 16 de julio de 2012, (**Anexo N° 12**), remite la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21.

Asimismo, dentro del plazo de los 15 días siguientes del pronunciamiento de la **ENTIDAD**, el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012, (**Anexo N° 6**) presenta sus observaciones a la liquidación presentada por la Supervisión mediante Carta N° 040-2012-PTE HUANCHUY/CIP-OBRA de fecha 19 de junio de 2012, la misma que hizo suya y aprobó por la **ENTIDAD** mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21; seguidamente el **CONTRATISTA** presentó a la **ENTIDAD** la actualización de la liquidación de obra con un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/. 511,142.00 Nuevos Soles, incluido IGV.

El resumen de la Liquidación actualizada presentada por el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 067-2012/JBV-G, es el siguiente:

RESUMEN DE SALDOS
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I.	AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	0.00	434,648.35	76,493.65
II.	ADELANTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
III.	MULTA Y/O PENALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	434,648.35	76,493.65

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo	S/.	434,648.35
- I.G.V.	S/.	76,493.65
- Total	S/.	511,142.00

(...) Es preciso señalar que, la actualización del monto del saldo a favor del **CONTRATISTA** fue debido a que en la liquidación que presentó el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 193-2012/JBV-G de fecha 14 de mayo de 2012, (**Anexo N° 3**), no se consideró el monto de los mayores gastos generales por paralización de obra que ascienden a la suma de S/. 174,806.05 Nuevos Soles, por ello, el **CONTRATISTA** a través de las observaciones que formuló a la Liquidación de Obra de la **ENTIDAD**, también ratificó la liquidación que presentó mediante Carta N° 193-2012/JBV-G y adicionó el monto de los mayores gastos generales, siendo entonces, el nuevo saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/. 511,142.00 Nuevos Soles, incluido IGV, tal como lo comunicó el **CONTRATISTA** a la **ENTIDAD** mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012, (**Anexo N° 6**).

Asimismo, conforme lo establece el RLCE, dentro del plazo de los 15 días siguientes del pronunciamiento del **CONTRATISTA**, la **ENTIDAD** mediante Carta N° 2412-2012-MTC/21 - CARTA NOTARIAL N° 1555-2012 de fecha 09 de agosto de 2012, (**Anexo N° 7**), ratificó el contenido de la liquidación aprobada mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21, (**Anexo N° 5**).

Y de igual manera, conforme lo estipulado en el RLCE, dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** presenta su solicitud de arbitraje mediante Carta N° 072-2012/JBV-G de fecha 16 de agosto de 2012, notificada a la **ENTIDAD** el día 20 de agosto de 2012, (**Anexo N° 08**), cuyo plazo vencía el 31 de agosto de 2012.

Como podemos verificar tanto el **CONTRATISTA** como la **ENTIDAD**, han presentado su liquidación y han seguido el procedimiento establecido en el reglamento.

De ambas Liquidaciones se aprecia que las discrepancias están relacionadas a lo siguiente:

- A. Monto Contractual
- B. Monto Adicional
- C. Reajustes de Valorizaciones del Presupuesto Contractual y Presupuesto Adicional.
- D. Pago de Reintegros del Presupuesto del Contrato Principal.
- E. Mayores Gastos Generales.

A continuación, procedemos a desarrollar cada una de las referidas discrepancias:

A. SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL

El Monto Contratado asciende a la suma de S/. 1'961,640.66 sin IGV, que proviene de la suma del monto de S/. 1'424,576.94 por el concepto de la ejecución del Puente con Vigas Prefabricadas y el monto de S/. 537,063.72 por el concepto de la Construcción de Accesos. La obra no ejecutada según el CONTRATISTA asciende a la suma de S/. 47,763.68 sin IGV, en tanto la Entidad considera la suma de S/. 173,870.23.

De la información arriba indicada podemos inferir que existe una discrepancia respecto al monto ejecutado según lo siguiente:

Contratista:	S/. 1'913,876.98	(1'961,640.66 - 47,763.68 = 1'913,876.98)
Entidad:	S/. 1'787,770.43	(1'961,640.66 - 173,870.23 = 1'787,770.43)
Diferencia:	S/. 126,106.55	

Esta diferencia coincide con la diferencia de los Presupuestos Deductivos que considera cada una de las partes:

Entidad:	S/. 173,870.23
Contratista:	S/. 47,763.68
Diferencia:	S/. 126,106.55

De lo arriba indicado se aprecia que la diferencia en el Monto Contractual ejecutado proviene como consecuencia que las partes han considerado diferentes montos Deductivos. Al respecto sustentamos los metrados realmente ejecutados del cual se obtendrá el menor metrado ejecutado o Deductivo de Obra, contradiciendo lo señalado por la Entidad.

DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL:

I. PUENTE

I.1 OBRAS PRELIMINARES

Movilización y Desmovilización de Equipos: La Entidad señala que los metrados realmente ejecutados son 0.81 glb y no como indica el contratista de 1.00 glb, sosteniendo ésta que el metrado no reconocido se debe a que el **CONTRATISTA** no ha cumplido con movilizar la totalidad de equipos a la obra.

Las especificaciones técnicas señalan que esta partida se refiere a la movilización o desmovilización de todo el equipo que permite ejecutar la obra.

Es necesario indicar que esta partida se ha ejecutado en dos oportunidades, la primera para el inicio de la obra procediéndose a desmovilizar tras la paralización por causas no imputables al **CONTRATISTA**, luego una vez comunicado el reinicio de la obra en noviembre de 2011 se tuvo que movilizar nuevamente todo el equipo para culminar los trabajos pendientes así como el adicional de obra, estos trabajos no han sido reconocidos por la **ENTIDAD** el mismo que implica un mayor costo por esta partida, y de manera incomprensible la **ENTIDAD** deduce este metrado, sin tomar en cuenta que esta partida es global y por lo tanto no es posible valorarlo parcialmente, pues, se debe tomar que la obra se ha culminado satisfactoriamente, por lo que se debe reconocer el íntegro de esta partida.

Concluida y recepcionada la obra se ha procedido a desmovilizar el equipo completándose así el 100% de la partida, en consecuencia corresponde pagar el metrado de 1.00 glb, debiendo la Entidad reconocer la diferencia de 0.19 glb que ha omitido el Supervisor. En ese sentido, adjuntamos los siguientes documentos en calidad de **Anexo 13 y 14**.

CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES

La Entidad señala que los metrados realmente ejecutados del campamento y obras provisionales son de 0.60 glb y no de 1.00 glb como señala el Contratista.

El campamento a proporcionar por el Contratista debe permitir el albergue del personal técnico, administrativo y obrero, así como los comedores, almacenes, laboratorios y talleres de reparación y mantenimiento de equipo.

Dada las condiciones de la obra, adicionalmente de lo que se ha señalado que hemos cumplido, se ha instalado adicionalmente un total de 05 campamentos, tal como a continuación se detalla:

Campamento 1.- Ubicado en la margen izquierda, aguas abajo del puente, utilizado como depósito de materiales de construcción, contaba con la presencia de dos guardianes de día y de noche. Este campamento fue arrasado durante la crecida del río en el mes de enero de 2011, tal como se aprecia en la fotografía que se adjunta en calidad de anexo (**Anexo N° 15**).

Campamento 2.- Ubicado al Ingreso a la Obra, este fue habilitado en la parte interior de la curva de ingreso del desvío de la carretera principal, para almacenar cemento, fierro y

materiales de construcción. Luego de las primeras crecidas del río Cachi, en vista de la imposibilidad de cruzar con vehículos, debido al caudal de las aguas, y no poder trasladar el material, este campamento solo fue utilizado durante el período de enero 2011 a enero de 2012.

Campamento N° 03.- Ubicado al Ingreso a la Obra, en este campamento se habilitó un acceso de 200 metros a la izquierda del km 0+00, fue utilizado luego de la inundación y en fecha posterior al colapso del puente colgante, en vista que los dos campamentos anteriores corrían el riesgo de ser arrasados. En este campamento donde se tuvo que trasladar todo el equipo menor y los materiales existentes en la margen izquierda, y por tratarse de un lugar desolado se contó con un guardián de manera permanente.

Campamento N° 04.- Ubicado en la plaza principal de Huanchuy, este campamento fue habilitado en propiedad de terceros y es donde se llevó todos los materiales de construcción tales como: maderas, fierros, encofrados, alambres y otros. Luego de haber sido arrasado el campamento N° 01 los materiales fueron custodiados en este lugar, desde la primera inundación ocurrida a fines del mes de enero de 2011 hasta el final de la obra. Posteriormente se habilitó la carpintería para la preparación de los encofrados cara vista de las vigas postensadas y todo lo concerniente a las obras realizadas luego del reinicio de obra en noviembre de 2011, este lugar con servicio de vigilancia permanente desde su instalación hasta el final de la obra

Campamento N° 05.- Ubicado en la escuela de Huanchuy, este campamento fue alquilado por la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 36382; en este lugar, se habilitó la vivienda del personal de trabajo, contaba con servicios higiénicos, así como con tres ambientes de 6m * 8m y un ambiente con cocina para el ingeniero residente. Este lugar fue alquilado durante el mes de noviembre de 2010 hasta enero de 2011, este campamento se aprecia en las fotografías que adjuntamos en calidad de anexo (**Anexo N° 16**).

Las fotos adjuntas en calidad de anexos, dan una idea clara que nuestra representada ha cumplido con el total de lo requerido, actividad que fue superada dada las condiciones propias de la obra, en ese sentido, debemos señalar que debido a las paralizaciones por causas no imputables al **CONTRATISTA** y a la ejecución de la obra adicional, nos vimos obligados a que los campamentos se han utilizados por 14 meses en lugar de los 5 meses previstos.

En ese sentido, habiendo el Contratista concluido la obra y habiendo demostrado el cumplimiento de la partida de campamento y otras obras provisionales, corresponde que la Entidad reconozca la unidad global de 1.00, en consecuencia debe pagar el 0.40 glb que el Supervisor ha omitido reconocer.

Por lo expuesto, el metrado realmente ejecutado es de 1.00 glb, conforme se detalla en el documento adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 17**).

1.2 ESTRIBOS

La Entidad señala que, las discrepancias en la obtención de los metrados acumulados realmente ejecutados, en las actividades contenidas en 02 Estribos son las siguientes

Solado de Concreto de Nivelación $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$: La Entidad indica que el área realmente ejecutada es de 6.32 m³ y no como señala el Contratista de 7,00 m³.

Se ejecutó el total de los metrados de acuerdo con la planilla de metrados, que se adjunta en calidad de anexo, (**Anexo N° 18**), que representa lo realmente ejecutado y se puede verificar en el panel fotográfico el gran volumen de material excedente que fue recogido y trasladado a uno de los botaderos (uno de ellos ubicado a 120 mts a mano izquierda de la entrada de la obra) y a ambas márgenes del río Cachi.

Eliminación de material excedente: La divergencia de metrados está en que la Entidad señala que no se ha ejecutado metrado alguno en esta actividad (0.00 m³) mientras que el Contratista señala que se ha ejecutado un metrado de 119.19 m³.

Esta actividad consiste básicamente en eliminar el material excedente producto de las excavaciones, así como a efectuar cortes en la zona de trabajo, además se señala en los expedientes técnicos que parte de nuestro material excedente puede utilizarse para el "encauzamiento del río", lo que quiere decir, que no es una eliminación propiamente dicha.

La ejecución de la obra, nos obligó a eliminar parte del material excedente producto del corte de los estribos pilares y accesos, La ejecución de esta obra obligaba también el encauzamiento del río, realizándose entonces esta actividad en dos oportunidades; el primero para hacer los trabajos en la margen derecha y el segundo para hacer los trabajos en la margen izquierda. El material eliminado de acuerdo a las especificaciones técnicas fue mucho mayor, tal como se puede apreciar en las fotografías señaladas en el **Anexo N° 19**.

En consecuencia, no es correcto lo indicado por la Supervisión, puesto que el metrado realmente ejecutado es de 119.19 m³, tal como se demuestra en la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 20**).

1.3 PILARES

Solado de Concreto de Nivelación $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$: La Entidad señala que el área realmente ejecutada es de 2.20 m^3 y no 2.50 m^3 como señala el Contratista.

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados, demuestran que el solado en referencia tiene un metrado construido de 2.50 m^3 , se adjunta lo indicado (**Anexo N° 21**).

Relleno Compactado con Material Propio: La Entidad indica que, el volumen de relleno realmente ejecutado es de 224.66 m^3 y no de 225.15 m^3 como lo establece el Contratista.

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados, demuestran que el metrado construido del relleno compactado en referencia, es 225.15 m^3 , se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 22**).

Eliminación de Material Excedente: La Entidad indica que, el volumen de relleno realmente ejecutado es de 00.00 m^3 y no de 56.85 m^3 como lo establece el Contratista.

Esta actividad consiste básicamente en eliminar el material excedente producto de las excavaciones, así como a efectuar cortes en la zona de trabajo, además se señala en los expedientes técnicos que parte de nuestro material excedente puede utilizarse para el "encauzamiento del río", lo que quiere decir, que no es una eliminación propiamente dicha.

La ejecución de la obra, nos obligó a eliminar parte del material excedente producto del corte de los estribos pilares y accesos. La ejecución de esta obra obligaba también el encauzamiento del río, realizándose entonces esto en dos oportunidades; el primero para hacer los trabajos en la margen derecha y el segundo para hacer los trabajos en la margen izquierda. El material eliminado de acuerdo a las especificaciones técnicas fue mucho mayor, tal como se puede apreciar en las fotografías señaladas en el **Anexo N° 23**.

En consecuencia, no es correcto lo indicado por la Supervisión, puesto que el metrado realmente ejecutado es de 56.85 m^3 , tal como se demuestra en la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 24**).

1.4. VIGAS PRE FABRICADAS

Acero de Refuerzo $FY=4200 \text{ KG/CM}^2$: La Entidad indica que se ha empleado una cantidad de $6,163.55 \text{ kg.}$, mientras que el Contratista señala que se ha empleado una cantidad de $6,164.00 \text{ kg.}$

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que se ejecutó mayor metrado de acero de refuerzo de lo presupuestado, siendo éste $6,188.16 \text{ kg.}$, se adjunta lo indicado (**Anexo N° 25**).

No obstante ello, el **CONTRATISTA** en su liquidación ha considerado una cantidad de $6,164.00 \text{ kg.}$ cantidad que es menor al realmente ejecutado por el **CONTRATISTA**, conforme se demuestra con la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo. En consecuencia, no es correcto lo señalado por el Supervisor.

Concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$: La Entidad señala que se ha ejecutado un área de 48.54 m^2 y no el área que señala el Contratista de 49.00 m^2 .

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del concreto en referencia, es 49.00 m^2 , se adjunta lo indicado (**Anexo N° 26**).

1.5 LOSA Y DIAFRAGMA

Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ En Seco: La Entidad indica que se ha ejecutado un metrado de $21,74 \text{ m}^3$ y no el metrado que señala el Contratista de $22,00 \text{ m}^3$.

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del concreto en referencia, es 22.03 m^3 , se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 27**).

1.6 LOSA DE APROXIMACIÓN

Encofrado Cara No Vista: La Entidad indica que se ha ejecutado un área de 2.73 m^2 y no el área que señala el Contratista de 9.50 m^2 .

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados, demuestran que el metrado construido del encofrado en referencia, es 9.50 m^2 , se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 28**).

Acero de Refuerzo $FY=4200 \text{ KG/CM}^2$: La Entidad indica que la variación de metrado, se debe a que el Contratista ha considerado un redondeo sin decimales, y en otro el incremento de redondeo a criterio propio, lo que no es un sustento válido. La Entidad señala que se ha empleado una cantidad de $1,175.50 \text{ kg.}$, mientras que el Contratista señala que se ha empleado una cantidad de $1,176.00 \text{ kg.}$

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del acero en referencia, es $1,181.74.00 \text{ kg.}$, se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 29**).

No obstante ello, el **CONTRATISTA** en su liquidación ha considerado una cantidad de $1,176.00 \text{ kg.}$ cantidad que es menor a lo realmente ejecutado por el **CONTRATISTA**.

En consecuencia, no es correcto lo señalado por el Supervisor, al indicar que el **CONTRATISTA** ha ejecutado una cantidad de $1,175.50 \text{ kg.}$ pues el metrado realmente

ejecutado es 1,181.74.00 kg, conforme se demuestra en la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 29**).

Concreto f'c = 210 kg/cm2 En Seco: La Entidad señala que se ha ejecutado un volumen de 10.92 m³, mientras que el Contratista señala que se ha ejecutado un volumen de 11.00 m³.

Al respecto, debemos decir que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados, demuestran que el metrado construido del concreto en referencia, es 11.00 m³, se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 30**).

Solado de Concreto de nivelación f'c = 100 kg/cm2: La Entidad señala que se ha ejecutado un volumen de 2.24 m³, mientras que el Contratista señala que se ha ejecutado un volumen de 2.50 m³.

Al respecto, debemos decir que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados, demuestran el metrado construido del solado en referencia, es 2.50 m³, se adjunta lo indicado, (**Anexo N° 31**).

II. ACCESOS

III. II.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Terraplenes con Material de Préstamo: La Entidad señala que el volumen ejecutado es de 5,519.03 m³ y no como señala el Contratista el que se haya ejecutado un volumen de 6,808.20 m³.

Se ejecutó esta partida, realizando los trabajos de escarificación, nivelación y compactación del terreno, con el material apropiado, acorde a los planos y secciones transversales, ejecutándose un metrado de 6079.75 m³, lo cual se demuestra con la planilla de cálculos que adjuntamos a la presente en calidad de anexo (**Anexo N° 32**), metrado que fue considerado en nuestra liquidación.

Con ello demostramos que la inversión realizada por el **CONTRATISTA** en la conformación de los terraplenes, ha sido mayor que lo calculado por la Supervisión, la cual se justifica con los planos replanteados y planilla de metrados que adjuntamos en calidad de anexo, (**Anexo N° 32**), que totalizan el volumen de 6079.75 m³, asimismo, se puede verificar en el panel fotográfico la conformación del terraplén en los acceso N° 1 (km 0+000 al 0+170) y acceso N° 2 (0+000 al 0+260), (**Anexo N° 33**), dejamos constancia que en el acceso N° 01 se tuvo que construir el terraplén de los primeros 50 mts no considerado en el expediente

En ese sentido, debemos señalar que no es correcto lo indicado por la Supervisión pues el **CONTRATISTA** no ha manifestado que haya ejecutado un volumen de 6,808.20 m³, acto contrario, el **CONTRATISTA** ha señalado haber ejecutado un volumen de 6079.75 m³, metrado que está considerado en nuestra liquidación y se sustenta con la planilla de metrado, adjunto en calidad de anexo, (**Anexo N° 32**).

En consecuencia, el metrado considerado por la Supervisión de 5,519.03 m³, no se ajusta a la realidad, pues el metrado realmente ejecutado es de 6079.75 m³, tal como lo consideró el **CONTRATISTA**, el mismo que se encuentra debidamente sustentado.

II.2 AFIRMADO

Afirmado: La Entidad indica que el volumen ejecutado es de 260.08 m³ y no como señala el Contratista que es 369.30 m³.

Se ejecutó esta partida, habiéndose realizado el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada, de acuerdo a las especificaciones técnicas, los alineamientos, pendientes y planos, ejecutándose el total de metrado indicado en el expediente técnico (planilla de metrado), como se puede verificar en el panel fotográfico (**Anexo N° 34**) de los trabajos realizados en los acceso N° 1 (km 0+000 al 0+170) y acceso N° 2 (0+000 al 0+260).

Conforme se demuestra con el cuadro adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 35**), la inversión realizada por el **CONTRATISTA** en la conformación de los terraplenes ha sido mayor que lo calculado por la Supervisión.

En ese sentido, debemos señalar que no es correcto lo indicado por la Supervisión pues el **CONTRATISTA** no ha manifestado que haya ejecutado un volumen de 369.30 m³, más si es correcto que el **CONTRATISTA** ha ejecutado un volumen de 326.13 m³, metrado que está considerado en nuestra liquidación y se sustenta con la planilla de metrado, adjunto en calidad de anexo, (**Anexo N° 35**).

II.3 OBRAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL

Readecuación Depósito de Material Excedente: La Entidad señaló que la ejecución de la readecuación de depósito de material excedente, no corresponde ya que el volumen a depositar es obtenido de los trabajos ejecutados en la superestructura como en la infraestructura del puente, que al no haber sido transportado dicho material, no corresponde reconocimiento de pago alguno (0.00 m³). Mientras que el Contratista señala que se ha ejecutado un volumen de 175.81 m³.

Al respecto, debemos señalar que se ha ejecutado dicha partida en su totalidad, habiéndose realizado la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas que fueron afectadas por la construcción del puente, entre estas se tiene las áreas

de campamento, patio de máquinas, depósito de material excedente y otras instalaciones en las que las actividades constructivas hayan alterado el entorno ambiental.

Se adjunta la hoja de justificación de metrados que demuestran que el metrado ejecutado de readecuación de depósito de material excedente es de 175.81 m³, (**Anexo N° 36**).

Señalización Ambiental: La Entidad indica que la señalización ambiental no ha correspondido su reconocimiento de pago, al no ejecutarse de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. En consecuencia, señala que no se han colocado señalizaciones ambientales. Mientras que el Contratista indica que se ha colocado 4 unidades de señalización ambiental.

La ejecución de esta partida, estuvo a cargo del Especialista ambiental Ing. Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, estando a cargo de la señalización ambiental, cumpliendo con la señalización indicada cuyas fotografías demostrativa de las prestaciones ejecutadas adjuntamos a la presente, (**Anexo N° 37**).

Conforme demostramos con las fotografías (**Anexo N°37**) la inversión realizada por mi representada en la señalización ambiental ha sido mayor que lo calculado por la Supervisión, la cual se justifica con el informe ambiental (**Anexo N°38**) y que totalizan 04 unidades de acuerdo al metrado realmente ejecutado (**Anexo N° 39**), en lugar de los cero presentados por la supervisión; en tal sentido, nos ratificamos en nuestra posición.

Supervisión Ambiental: La Entidad indica que la evidencia que no se ha ejecutado la Supervisión Ambiental por parte del Contratista, es que no se cuenta con ningún informe de su especialista, como tampoco ha atendido las observaciones planteadas por el Especialista de la Supervisión. En consecuencia, la Entidad señala que no se cuenta con Supervisión Ambiental (0.00 glb), mientras que el Contratista señala que se contó con una unidad ejecutada (1.00 glb).

La ejecución de esta partida, estuvo a cargo del Especialista ambiental Ing. Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, a cargo de la vigilancia ambiental, quien ha cumplido con los programas ambientales y el control estricto de cada actividad, se ha prevenido de daños ambientales que se pudieron ocasionar a causa de los trabajos en construcción. Se demuestra la ejecución del total metrado, mediante el Informe Ambiental en ejecución de obra.

Mediante Carta N° 025-2011-ING.TMHQ/EA, de fecha 15 de Abril de 2011, suscrito por el Ing. Teodoro M. Huamancusi Quispe, Especialista Ambiental, se remitió el informe de plan de mitigación de los efectos producidos por los fenómenos naturales, donde se señala las medidas adoptadas para la mitigación de los suelos, sobre los cursos de agua, sistema viales y estrategias de implementación.

Mediante Carta N° 035-2012-ING.TMHQJEA, de fecha 19 de Enero de 2012, suscrito por el Ing. Teodoro M. Huamancusi Quispe, especialista ambiental, se remitió el informe final de plan de mitigación ambiental, donde se informó sobre los temas ambientales ligados directamente con el desarrollo del proyecto.

Se elaboró planes de manejo ambiental basado en los requerimientos del expediente técnico, en cuanto a la higiene y seguridad industrial se cumplieron 600 jornales de trabajo aproximadamente, sin ningún tipo de accidente y/o accidente fatal.

A lo largo del proyecto, se vino trabajando con el plan de manejo ambiental (PMA), los cuales dejaron como resultado un trabajo consistente y responsable ambientalmente por parte de la empresa constructora.

De igual modo se han impartido charlas a los pobladores en diferentes oportunidades, antes y después del desastre ocurrido en enero de 2011, alcanzándoles los folletos para mitigar los impactos ambientales, así como entregándoles polos con frases alusivas a los trabajos de impacto ambiental, los cuales fueron escuchadas por los pobladores, conforme se demuestra con el panel fotográfico que adjuntamos en calidad de anexo (**Anexo N° 40**).

También se ha realizado trabajos de mitigación de efectos sociales y ambientales con los pobladores de ambas márgenes del río Cachi, ubicados en las riveras adyacentes al puente Huanchuy, pues en un inicio hubo muchos problemas con los propietarios de los terrenos afectados, lo cual ha sido materia del presupuesto adicional Nro. 01 que fue denegado por la Entidad.

Margen derecha

En tal sentido se tuvo que pagar para que los propietarios autoricen el uso de sus terrenos, ofreciéndoseles que luego de terminar la obra se tenía que dejar sus terrenos totalmente limpios y nivelados, bajo estas consideraciones se acordó el pago de los terrenos con los Sres. Epifanio Canchohuaman Goras y Amancio Zamora Retamozo, propietarios de los terrenos de la margen derecha quienes hasta el final no dejaban que se construya el acceso derecho, siendo motivo de quejas ante la Supervisión y también ante el coordinador Provias Ayacucho. Posteriormente el día 10 de enero de 2011 se suscribió el Acta de compromiso con las Autoridades de Ccayarpacchi, los propietarios y el Alcalde de Huanchuy, (**Anexo N° 41**), este último apoyó en la gestión; sin embargo, a la hora de los hechos no estuvo presente

para solucionar los problemas latentes hasta enero de 2012, luego de muchas dificultades con dos semanas antes de culminar la obra y luego de una revuelta ocasionada por los pobladores de esta comunidad se llegó al acuerdo de cancelar el importe de S/. 2,500.00 nuevos soles al Sr. Amancio Zamora propietario del acceso aguas arriba y pagar el importe de S/. 500.00 al Sr. Epifanio Canchohuaman Goras, campesino del terreno afectado aguas abajo del acceso de entrada, al que igualmente se le realizó el enrocado de protección de sus terrenos aguas abajo del puente. En el tercer punto de dicha acta se acordó construir un canal emboquillado de piedra para proteger las avenidas de la quebrada de Astabamba que discurría inicialmente por el acceso al puente y que fue cubierta por el terraplén; este canal con un ancho de 1.2 mts y un tirante de 50 cm tiene un costo aproximado de S/.12,000.00 por los 80 ml de canal, de igual modo en el punto cuatro de dicha acta se acordó la construcción de dos alcantarillas para el pase de las aguas de regadío de estos campesinos y los regantes aguas abajo, de igual modo se tuvo que realizar el corte en roca fija en el km 0+00 lado derecho, esto para permitir el encauce del agua de la quebrada indicada, trabajos sin los cuales hubiese sido imposible llegar a un acuerdo pues el acceso estuvo bloqueado durante semanas sin que la supervisión intervenga para solucionar estos conflictos sociales que tuvieron que ser asumidos con la partida de supervisión y mitigación ambiental.

Margen Izquierda

En vista de que los terrenos ubicados en el acceso izquierdo de ingreso al puente tanto de Huanchuy como de Chincho afectaba terrenos de dos familias, se tuvo que coordinar con los propietarios de estos para que autoricen el uso de los mismos, por ello se llegó al acuerdo de que luego de la ejecución de la obra se les repondría el terreno restante en las mismas condiciones en las que se encontró, asimismo, tuvimos que construir una alcantarilla de encofrado perdido de 60 cm de diámetro y 11 ml de longitud para evitar la acumulación de las aguas de riego y lluvia, debido a que la rasante de la vía en este sector estaba por encima del terreno de los propietarios.

Al final de la obra, se tuvo que colocar un cerco vivo con espinas, previo acuerdo con el propietario sin la cual este no autorizaba el uso de su terreno y se hubiera tenido problemas judiciales por el uso de una propiedad no pagada por la Entidad contratante, que en este caso es Provias Descentralizado.

Conforme demostramos con las fotografías (**Anexo N° 40**) la inversión realizada por el Contratista en la partida de supervisión ambiental ha sido ejecutada en su totalidad resolviendo problemas socio ambientales y evitando problemas con las poblaciones afectadas, lo cual se ha demostrado con las buenas coordinaciones y al buen término logrado con los propietarios, que como el tiempo lo ha demostrado no han realizado reclamos a Provias, la cual se justifica con el Informe ambiental adjunto (**Anexo N° 42**) y que cumplen el global de 100% en lugar de 0.00% presentados por la Supervisión, en tal sentido no ratificamos en nuestra solicitud de pago para esta partida. (**Anexo N° 43**).

B. MONTO ADICIONAL

El Monto Contratado del Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 287,347.19 sin IGV, que proviene por el concepto de la ejecución del Adicional de Obra N° 02.

El monto no ejecutado por el **CONTRATISTA** asciende a la suma de S/. 3,995.92 sin IGV, lo que significa que el monto ejecutado del Presupuesto Contratado es de S/. 283,351.27 (287,347.27 - 3,995.92 = 283,351.27).

La **ENTIDAD** considera un Deductivo por la suma de S/. 15,194.78, por lo tanto sostiene que el Contratista ha ejecutado la suma de S/. 272,347.19 - 15,194.78 = 272,152.41).

De la información arriba indicada podemos inferir que existe una discrepancia respecto al monto ejecutado según lo siguiente:

De la información arriba indicada podemos inferir que existe una discrepancia respecto al monto ejecutado según lo siguiente:

Contratista:	S/. 283,351.27
Entidad:	S/. 272,152.41
Diferencia:	S/. 11,198.86

Esta diferencia coincide con la diferencia de los Presupuestos Deductivos que considera cada una de las partes:

Entidad:	S/. 15,194.78
Contratista:	S/. 3,995.92
Diferencia:	S/. 11,198.86

De esta nueva información se concluye que la diferencia entre los montos del adicional de obra ejecutados que considera cada una de las partes proviene de la discrepancia entre el monto del Deductivo Adicional aprobado y el Deductivo Adicional por menor metrado considerado por el **CONTRATISTA**.

Al respecto sustentamos los metrados realmente ejecutados del cual se obtendrá el menor metrado ejecutado o Deductivo del Adicional de Obra.

DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02:

I. PUENTE

I.1. ESTRIBOS

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado del acero de refuerzo en referencia, es de 4,504.48 kg, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 44)**.

Encofrado cara no vista en seco: La Entidad indica que se ha ejecutado un área de 93.00 m², y no como el Contratista señala que se ha ejecutado un área de 110.00 m²

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del encofrado cara no vista en seco en referencia, es de 110.00 m², se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 45)**.

Encofrado caravista en seco: La Entidad indica que se ha ejecutado un área de 105.62 m², y no como el Contratista señala que se ha ejecutado un área de 124.72 m².

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del encofrado caravista en seco en referencia, es de 124.72 m², se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 46)**.

Concreto f'c=280 Kg/cm²: La Entidad indica que se ha ejecutado un volúmen de 42.34 m³, y no como el Contratista señala que se ha ejecutado un volúmen de 42.84 m³.

Al respecto, debemos decir que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado construido del Concreto f'c=280 Kg/cm² en referencia, es de 48.90 m³, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 47)**.

No obstante ello, **el CONTRATISTA** en su liquidación ha considerado un volúmen de 42.84 m³, metrado que es menor a lo realmente ejecutado por el **CONTRATISTA**.

En consecuencia, no es correcto lo señalado por el Supervisor, al indicar que el **CONTRATISTA** ha ejecutado un metrado de 42.34 m³, pues el metrado realmente ejecutado es 48.90 m³, conforme se demuestra en la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo **(Anexo N° 47)**.

Demolición de Elementos de Concreto: La Entidad señala que la obtención del metrado realmente ejecutado, no ha considerado los sectores que no han sido ejecutados, como es el caso de las placas laterales de voladizo del estribo de la margen derecha, la menor altura de las placas laterales de ambos estribos. En consecuencia, la Entidad indica que se ha ejecutado un metrado de 37.47 m³ y no como el Contratista señala que se ha ejecutado un metrado de 50.14 m³.

Al respecto, debemos señalar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado realmente ejecutado de la demolición de elementos de concreto en referencia, es de 50.14 m³, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 48)**.

Retiro de Armadura: La Entidad indica que se han retirado 204.00 unidades de armadura, mientras que el Contratista señala que se han retirado 408.00 unidades.

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado realmente ejecutado con el retiro de armadura en referencia, es de 408.00 unidades, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 49)**.

II. ACCESOS

III. II.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Excavación para Explanaciones: La Entidad, indica que se ha ejecutado un área de 50.86 m³, mientras que el Contratista señala que se ha ejecutado un área de 54.50 m³.

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado realmente ejecutado en la excavación para explanaciones en referencia, es de 54.50 m³, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 50)**

Terraplén con Material Propio — Accesos: La Entidad, señala que se ha ejecutado un área de 93.17 m³, mientras que el Contratista indica que se ha ejecutado un área de 96.81 m³.

Al respecto, debemos indicar que el plano de replanteo y la hoja de justificación de metrados demuestran que el metrado realmente ejecutado con el terraplén con material propio — accesos en referencia, es de 96.81 m³, se adjunta lo indicado, **(Anexo N° 51)**.

II.2 AFIRMADO

Afirmado: La Entidad, señala que se ha ejecutado un volúmen de 28.30 m³, mientras que el Contratista indica que se ha ejecutado un volúmen de 369.30 m³.

Al respecto, debemos señalar que no es correcto lo indicado por la Supervisión, pues el **CONTRATISTA** no ha manifestado haber ejecutado un metrado de 369.30 m³.

La Supervisión indica que se ha ejecutado un metrado de 28.30 m3, con el cual el **CONTRATISTA** se encuentra de acuerdo y es el metrado considerado en la liquidación, el mismo que se encuentra sustentado con la planilla de metrados adjunto en calidad de anexo (**Anexo N° 52**).

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrado que las observaciones planteadas por la Supervisión, que hizo suya la Entidad, carecen de fundamento técnico legal, por lo tanto son improcedentes y nulas.

C. REAJUSTES DE VALORIZACIONES DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL Y PRESUPUESTO ADICIONAL

Respecto, al reajuste de valorizaciones del Presupuesto Contractual y el Presupuesto Adicional, nos encontramos conformes con el monto señalado por la **ENTIDAD** en su liquidación.

D. PAGO DE REINTEGRO DEL CONTRATO PRINCIPAL

El pago por reintegro del contrato principal asciende a la suma de S/. 42,787.63 Nuevos Soles, tal como se desprende de las siguientes facturas:

Factura N° 001-002554 de fecha 17 de enero de 2011, correspondiente a la Valorización N° 01, que considera el reajuste de S/. 765.13 Nuevos Soles, (**Anexo N° 53**).

Factura N° 001-002553 de fecha 07 de enero de 2011, correspondiente a la Valorización N° 02, que considera el reajuste de S/. 3,176.43 Nuevos Soles, (**Anexo N° 54**).

Factura N° 001-002561 de fecha 04 de febrero de 2011, correspondiente a la Valorización N° 03 que considera el reajuste de S/. 7,544.10 Nuevos Soles, (**Anexo N° 55**).

Factura N° 001-002582 de fecha 28 de marzo de 2011, correspondiente a la Valorización N° 04 que considera el reajuste de S/. 9,285.47 Nuevos Soles, (**Anexo N° 56**).

Factura N° 001-002664 de fecha 16 de diciembre del 2011, correspondiente a la Valorización N° 05 que considera el reajuste de S/. 2,586.01 Nuevos Soles, (**Anexo N° 57**).

Factura N° 001-002676 de fecha 24 de enero del 2012, correspondiente a la Valorización N° 06 que considera el reajuste de S/. 6,251.79 Nuevos Soles, (**Anexo N° 58**).

Factura N° 001-002687 de fecha 24 de febrero del 2012, correspondiente a la Valorización N° 07 que considera el reajuste de S/. 13,178.70 Nuevos Soles, (**Anexo N° 59**).

Conforme al detalle del siguiente cuadro que se ha elaborado en base al cuadro: RESUMEN DE VALORIZACIÓN PAGADAS - CONTRATO PRINCIPAL, que forma parte de la liquidación de contrato de obra que presentáramos en su oportunidad:

RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS - CONTRATO PRINCIPAL					
N°	PERIODO	REAJUSTE	TOTAL PAGADO	FACTURA N°	FECHA
01	Nov-10	765.13	85,657.66	001-002554	17/01/2011
02	Dic-10	3,176.43	210,743.19	001-002553	07/01/2011
03	Ene-11	7,544.10	356,764.19	001-002561	04/02/2011
04	Feb-11	9,285.47	72,587.90	001-002582	28/03/2011
05	Nov-12	2,586.01	22,509.30	001-002664	16/12/2011
06	Dic-12	6,251.79	119,077.02	001-002676	24/01/2012
07	Ene-12	13,178.70	718,359.77	001-002687	24/02/2012
TOTAL		42,787.63	1,585,699.03		

En consecuencia, el monto por el pago de reintegro del contrato principal es de S/. 42,787.63 Nuevos Soles, conforme se demuestra con el pago de las facturas anteriormente señaladas, desvirtuando así la suma de S/. 47,556.19 Nuevos Soles que consideró la **ENTIDAD**.

E. MAYORES GASTOS GENERALES DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES:

Art. 202° RLCE: Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales

variables, debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variable, de la oferta económica del Contratista o del valor referencial, según el caso.

[...] (El subrayado y la negrita es nuestra)

Al respecto debemos señalar que las ampliaciones de plazo fueron solicitadas por la paralización de la obra por causas no atribuibles al **CONTRATISTA**, debido a las fuertes precipitaciones pluviales en la zona. En ese sentido, estas ampliaciones de plazo fueron aprobadas por la **ENTIDAD** mediante Adenda conforme al siguiente detalle:

- a) Adenda N° 01: Paralización del 12 de febrero de 2011 al 30 de abril de 2011, por 78 d.c. (**Anexo N° 60**).
- b) Adenda N° 02: Paralización del 01 de mayo del 2011 al 20 de mayo de 2011, por 20 d.c. (**Anexo N° 61**).
- c) Adenda N° 03: Paralización del 21 de mayo del 2011 al 30 de junio de 2011, por 41 d.c. (**Anexo N° 62**).
- d) Adenda N° 04: Paralización del 01 de julio del 2011 al 31 de octubre de 2011, por 123 d.c. (**Anexo N° 63**).
- e) Adenda N° 05: Paralización del 01 de noviembre del 2011 al 31 de noviembre de 2011, por 11 d.c. (**Anexo N° 64**).

Debemos señalar que con la Adenda N° 01, 02, 04 y 05 se aprueba las ampliaciones de plazo por paralización, sin reconocer al **CONTRATISTA** del pago de los mayores gastos generales. Con la Adenda N° 03, se aprueba la ampliación de plazo por paralización reconociendo al **CONTRATISTA** el pago de los mayores gastos generales.

"DE LA RENUNCIA AL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES"

Al respecto debemos precisar que se denomina Mayores Gastos Generales a los desembolsos o gastos en los que incurre el **CONTRATISTA** por el plazo prolongado de la ejecución de la obra, los que no son de libre disponibilidad del **CONTRATISTA**.

Se dice que los Mayores Gastos Generales no son de libre disponibilidad del **CONTRATISTA**, porque estos sirven para pagar actividades de terceros quienes prestan sus servicios en la ejecución de la obra, quienes no pierden su derecho de cobrar por más que el **CONTRATISTA** renuncie al reconocimiento de mayores gastos generales ante la **ENTIDAD**, por ello este derecho de cobro es irrenunciable.

Por lo tanto la otra parte no debe aceptar ni pretender aprobar una ampliación de plazo sin el reconocimiento al pago de los mayores gastos generales a favor del **CONTRATISTA**, encontrándose ésta debidamente motivada, existiendo una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los mayores gastos generales que el **CONTRATISTA** solicita se le reconozcan, tal como sucedió en el presente caso.

En el ANEXO UNICO ANEXO DE DEFINICIONES contenido en RICE se define:

Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo del todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Con fecha 12 de febrero de 2011, las partes suscriben el Acta de acuerdo de paralización de obra, (**Anexo N° 65**), a través del cual las partes acuerdan que se reconocerá la paralización de la obra, la misma que se computara a partir del 12 de febrero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, sin el reconocimiento a los mayores gastos generales, siendo aprobada la ampliación de plazo posteriormente mediante Adenda N° 01 el día 29 de marzo de 2011.

Con fecha 31 de mayo de 2011, las partes suscriben el Acta de acuerdo de paralización de obra, (**Anexo N° 66**), a través del cual las partes acuerdan paralizar la ejecución de la obra con eficacia anticipada del 21 de mayo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, con el reconocimiento a los mayores gastos generales, siendo aprobada la ampliación de plazo posteriormente mediante Adenda N° 03 el día 03 de agosto de 2011.

Con fecha 08 de setiembre de 2011, las partes suscriben el Acta de acuerdo de paralización de obra, (**Anexo N° 67**), a través del cual las partes acuerdan que se reconocerá la paralización de la obra, la misma que se computara a partir del 01 de julio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011, sin el reconocimiento a los mayores gastos generales, siendo aprobada la ampliación de plazo posteriormente mediante Adenda N° 04 de fecha 24 de octubre de 2011.

Mediante Acta de acuerdo de paralización de obra de fecha 22 de diciembre de 2011, (**Anexo N° 68**), las partes acuerdan que se reconocerá la paralización de la obra, la

misma que se computara a partir del 01 de noviembre de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2011, sin el reconocimiento a los mayores gastos generales, siendo aprobada la ampliación de plazo posteriormente mediante Adenda N° 05 de fecha 11 de enero de 2012.

Respecto a ello, como se demuestra mediante las Actas de Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2011, 08 de setiembre de 2011 y 22 de diciembre de 2011 anteriormente indicadas, con excepción del Acta de Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011, el **CONTRATISTA** renunció al derecho a que se le reconozca los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, siendo este un derecho que aún no había sido reconocido por la **ENTIDAD**, es decir, el **CONTRATISTA** mediante estas Actas de Acuerdo renunció a un derecho incierto, esto debido a que las ampliaciones de plazo no había sido aún aprobadas por la **ENTIDAD**, y recién en fechas posteriores son aprobadas mediante las Adendas correspondientes.

Con lo que se demuestra que el **CONTRATISTA**, llevado por el actuar de la **ENTIDAD**, a fin de salvaguardar sus derechos se vio obligado a suscribir la Adenda N° 01, 02, 04 y 05 donde acepta se aprueban las ampliaciones de plazo sin el reconocimiento a los mayores gastos generales.

Al respecto, debemos señalar, que en el caso que el **CONTRATISTA** no hubiese aceptado el no reconocimiento de pago de los mayores gastos generales por paralización, la **ENTIDAD** no hubiese aprobado las ampliaciones de plazo solicitadas por el **CONTRATISTA**, en consecuencia el **CONTRATISTA** no hubiese tenido el plazo para ejecutar la obra que fue paralizada por las fuertes precipitaciones pluviales, es decir, por causas no imputables al **CONTRATISTA**, razón por la cual la **ENTIDAD** aprueba estas ampliaciones de plazo.

Asimismo, el **CONTRATISTA** al no tener plazo para terminar la obra podría ser pasible de penalidad, de Resolución de Contrato y ejecución de Fianzas, causando en el **CONTRATISTA** un perjuicio económico así como un daño moral. Este último referido a que la empresa como institución se vería afectada en su imagen quedando desacreditado ante el Sistema Financiero.

Estos actos hacen que el **CONTRATISTA** se encuentre en una situación de desventaja, y constituyen factores coercitivos que la **ENTIDAD** conoce y que obligan al **CONTRATISTA** a aceptar la aprobación de las ampliaciones de plazo por paralización sin el reconocimiento al pago de los Mayores Gastos Generales.

Asimismo, es preciso indicar que la **ENTIDAD** si bien ha aprobado las ampliaciones de plazo con la Adenda N° 01, 02, 04 y 05 debido a las fuertes precipitaciones pluviales, lo ha hecho sin el reconocimiento al pago de los mayores gastos generales a favor del **CONTRATISTA**, este criterio de no reconocer los mayores gastos generales por estas ampliaciones de plazo se contradice con el criterio consignado por la **ENTIDAD** mediante Adenda N° 03 a través del cual aprueba la ampliación de plazo por 41 d.c., en este caso a diferencia de las ampliaciones de plazo aprobadas mediante Adenda N° 01, 02, 04 y 05, la **ENTIDAD** si reconoce el pago de los mayores gastos generales a favor del **CONTRATISTA**; acto y criterio optado por la **ENTIDAD** que resulta contradictorio, tratándose de una misma causal.

De ello se desprende que, la **ENTIDAD** reconoce que las ampliaciones de plazo solicitadas por el **CONTRATISTA**, por causas no imputables al **CONTRATISTA**, es decir por las fuertes precipitaciones pluviales, si merecen el reconocimiento al pago de los mayores gastos generales.

De otro lado, es preciso señalar que, el reconocimiento al pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo solicitadas, están amparadas en una norma de carácter imperativo como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entendiéndose por norma de carácter imperativo a las normas que dan forma al estatuto legal que rigen ciertas relaciones jurídicas y al cual las partes deben someterse sin poder modificarlo, vale decir, no cabe pacto en contrario; en ese sentido, la presente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que les sean aplicables, conforme lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado donde se señala lo siguiente:

Artículo 5 LCE.- Especialidad de la Norma y Delegación.-

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

(...)

Asimismo, el Código Civil establece lo siguiente:

Artículo 1354 CC.- Contenido de los contrato

Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Artículo 1356 CC.- Primacía de la voluntad de contratante

Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

En este sentido, las partes no pueden dejarla sin efecto pues su cumplimiento emana de la naturaleza de la ley y no es de aplicación supletoria, prevaleciendo la misma sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas; debiendo cumplirse aun cuando ambas partes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas; por lo expuesto no resulta válida la Renuncia a los Mayores Gastos Generales así se haya pactado vía Adenda.

El monto de los mayores gastos generales se hizo en base al desagregado de gastos generales variables ofertados durante el proceso de selección que fue remitida a la ENTIDAD mediante Carta N° 174-2011/JBV de fecha 04 de julio de 2011. En ese sentido, se obtuvo el total de gastos generales variables mensuales, por todo el periodo de paralizaciones de obra, las cuales fueron por causas no atribuibles al CONTRATISTA, contados desde el 12 de febrero de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2011, por la suma de S/. 174,806.05 Nuevos Soles, tal como se detalla a continuación:

RESUMEN DE PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA

	ADDENDA N° 01	ADDENDA N° 02	ADDENDA N° 03	ADDENDA N° 04	ADDENDA N° 05	TOTAL
MGG	42,325.92	10,852.80	22,248.24	66,744.72	5,969.04	148,140.72
IGV 18%	7,618.67	1,953.50	4,004.88	12,014.05	1,074.43	26,665.33
VAL. MG	S/.49,944.59	S/.12,806.30	S/.26,252.92	S/.78,758.77	S/.7,043.47	S/.174,806.05

- a) Adenda N° 01: Paralización del 12 de febrero de 2011 al 30 de abril de 2011 por 78 d.c
- b) Adenda N° 02: Paralización del 01 de mayo de 2011 al 20 de abril de 2011 por 78 d.c.
- c) Adenda N° 03: Paralización del 21 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2011 por 78 d.c
- d) Adenda N° 04: Paralización del 01 de julio de 2011 al 30 de abril de 2011 por 78 d.c.
- e) Adenda N° 05: Paralización del 01 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2011 por 78 d.c.

El total de gasto general variable mensual obtenido es de S/. 19,209.36 incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

CONSTRUCCIÓN PUENTE HUANCHUY Y ACCESOS						
Análisis de Gastos Generales Variables - Por Paralización Mensual						
Item	Descripción	Und.	Incidencia	Cantidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
1.00	Mano de obra indirecta					
A	Área de producción					
1	Ing. Residente de Obras	Mns	0.25	1.00	4,500.00	1,125.00
2	Ing. Asistentes de Obra	Mns	0.25	1.00	3,000.00	750.00
B	Área Administrativa					
1	Administrador	Mns	0.25	1.00	4,000.00	1,000.00
2	Guardian Frente 01 (margen derecho)	Mns	1.00	1.00	2,707.68	2,707.68
3	Guardian Frente 02 (margen izquierda)	Mns	1.00	1.00	2,306.83	2,306.83
4	Secretaría	Mns	0.33	1.00	1,833.44	605.04
C	Asistencia Técnica					
1	Chofer de Camioneta	Mns	0.25	1.00	2,306.83	676.71
2.00	Pago de beneficios Sociales	Glb	0.00	0.00	0.00	0.00
3.00	Mobilización de Personal					
1	Personal Profesional (terrestre)	Vje	4.00	1.00	120.00	480.00
2	Personal Técnico (terrestre)	Vje	4.00	1.00	100.00	400.00
4.00	Gastos Financieros y Seguros					
A	Gastos Financieros					
1	Carta Fianza por el Plazo Cumplimiento	Glb	0.400	1.00	233,436.24	964.36
2	Carta Fianza de Adesivo Directo (Salida por amortización)	Glb	0.438	1.00	209,314.67	1,280.04
3	Gastos por comision y constituciones de hipotecas	Glb	0.100	1.00	525,749.31	525.75
B	Pólizas de Seguros					
1	Pólizas de Seguros de Construcción	Mns	0.068	1.00	2,334,302.39	1,587.00
5.00	Gastos de Oficina de Obra					
1	Camioneta alquilada	Mns	0.25	1.00	5,200.00	1,550.00
2	Utiles de Escritorio, Copias y varios	Mns	1.00	1.00	430.36	430.36
					Parcial S/.	16,279.12
					IGV (18%)	2,930.24
					Total de Gastos generales Variables Mensual S/.	19,209.36

En ese sentido, solicitamos a este Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD el pago de S/. 148,140.72 sin IGV o S/. 174,806.05 Nuevos Soles incluido IGV, por las ampliaciones de plazo aprobadas con Adenda N° 01, 02, 03, 04 y 05, por el total de 273 d.c, monto que fue incluido en la liquidación presentada por el CONTRATISTA y que se encuentra debidamente acreditado.

Por lo expuesto, ha quedado demostrado que la liquidación de obra actualizada presentada por el CONTRATISTA se ajusta a la realidad de los hechos, asimismo cumple con

los requisitos de fondo y forma, en consecuencia solicitamos al Tribunal ordene a la ENTIDAD pague un saldo a favor del CONTRATISTA de S/. 511,142.00 Nuevos Soles, incluido IGV.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, en defecto de la primera pretensión, solicitamos que el Tribunal Arbitral formule una nueva liquidación de contrato de obra donde determine el monto que corresponda por el concepto de la liquidación final del contrato, con un saldo de liquidación por pagar de parte de la Entidad al Contratista.

El **CONTRATISTA** en su primera pretensión ha solicitado al Tribunal Arbitral que apruebe su liquidación del Contrato de Obra presentada mediante Carta N° 193-2012/JBV-G de fecha 14 de mayo de 2012, actualizada al monto de S/. 511,142.00 (Quinientos Once Mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.

Con las consideraciones expuestas en la primera pretensión, el Resumen de la Liquidación actualizada presentada por el **CONTRATISTA** mediante Carta N° 067-2012/JBV-G, es el siguiente:

LIQUIDACIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

<p>OBRA CONTRATO PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATISTA RESIDENTE DE OBRA SUPERVISOR DE OBRA MONTO DEL CONTRATO FECHA VALOR REFERENCIAL</p>	<p>: CONSTRUCCION DEL PUENTE HUANCHUY Y ACCESOS : N° 206-2010-MTC/21 : 180 DIAS CALENDARIOS : BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO : ING. ELDER Z. SALAS : HURTADO : ING. PEDRO A. VIZARRETA VASQUEZ : S/. 2,334,352.39 (Con IGV) : MARZO DEL 2010</p>
I. AUTORIZADO Y PAGADO	
1.1.0 AUTORIZADO	
1.1.1 Contrato Principal	1,424,576.94
Puente con Vigas Prefabricadas	537,063.72
Construcción Accesos	287,347.19
Adicional de Obra N° 002 (R.M. N° 789-MTC/21)	-47,763.68
Deductivo (Cierre Contractual)	-3,996.62
Deductivo (Cierre Adicional N° 02)	148,140.72
Mayores Gastos generales por Paralización de Obra	
1.1.2 Reintegros Netos	70,881.69
Puente con Vigas Prefabricadas	-1,011.07
Construcción Accesos	13,242.29
Adicional de Obra N° 002	2,426,292.08
1.1.4 I.G.V. (Según Cálculo en hoja anexa)	444,791.97
MONTO TOTAL DE LA INVERSION	2,373,053.65
1.2.0 PAGADO	
1.2.1 Contrato Principal	1,688,701.74
Adicional de Obra N° 02	267,895.36
1.2.2 Reintegros Netos	42,787.83
Contrato Principal	4,289.00
Adicional de Obra N° 02	1,993,643.73
1.2.3 I.G.V. (18% y 18%)	368,267.92
MONTO PAGADO	2,361,911.66
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
- En Efectivo	434,648.35
- I.G.V.	76,493.65
II. ADELANTOS (Sin IGV)	
2.1.0 CONCEDIDOS	
2.1.1 Efectivo	392,328.13
2.1.2 Materiales	0.00
2.2.0 AMORTIZADOS	0.00
2.2.1	
2.2.2	

RESUMEN DE SALDOS (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

III. MUL	ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
			Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
3.1.0	I.	AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	0.00	434,648.35	76,493.65
3.1.1	II.	ADELANTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
3.1.2	III.	MULTA Y/O PENALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00
3.2.0		TOTAL	0.00	0.00	434,648.35	76,493.65

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
- En Efectivo	S/.	434,648.35
- I.G.V.	S/.	76,493.65
- Total	S/.	511,142.00

En ese sentido, en defecto de nuestra primera pretensión solicitamos al Tribunal Arbitral formule una nueva liquidación de contrato de obra donde determine el monto que corresponda por el concepto de la liquidación final del contrato, con un saldo de liquidación por pagar de parte de la Entidad al Contratista, sin aplicar el deductivo de cierre de S/. 206,905.57 Nuevos Soles, incluido IGV y el deductivo del adicional por S/. 18,081.79 Nuevos Soles, incluido IGV, que fueron considerados en la liquidación de obra presentada por la Supervisión, el mismo que la ENTIDAD hizo suya.

La ENTIDAD ha aplicado estos deductivos al considerar que el CONTRATISTA ha ejecutado menores metrados a lo presupuestado, situación que no va acorde con la realidad de los hechos pues como ha quedado demostrado en el desarrollo de nuestra primera pretensión, el CONTRATISTA ha ejecutado mayores metrados que los indicados por la Supervisión; en ese sentido, los deductivos aplicados por la ENTIDAD no corresponden a la realidad de los hechos, en consecuencia no deben ser considerados por el Tribunal Arbitral al momento de la elaboración de una nueva liquidación de contrato de obra.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio del 2012, con un saldo a favor del Contratista de S/. 177,221.64 (Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno con 64/100 Nuevos Soles), que incluye un deductivo de cierre de S/. 206,905.57 Nuevos Soles, incluido IGV y un deductivo del adicional por S/. 18,081.79 Nuevos Soles, Incluido IGV.

Por lo expresado en la primera pretensión, se ha demostrado que corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de obra presentada por el CONTRATISTA mediante Carta N° 193-2012/JBV y actualizada al monto de S/. 511,142.00, incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.

En consecuencia la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012, que aprueba la liquidación de obra con un saldo a favor del CONTRATISTA de S/. 177,221.64 (Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que incluye un deductivo de cierre de S/. 206,905.57 Nuevos Soles, incluido IGV y un deductivo del adicional de S/. 18,081.79 Nuevos Soles, incluido IGV, debe ser declarada nula por carecer de motivación y estar basada en una falsa valoración de los hechos.

Es preciso señalar, que la ENTIDAD ha aplicado los deductivos anteriormente indicados, al considerar que el CONTRATISTA ha ejecutado menores metrados a lo presupuestado, situación que no es correcta y no se ajusta a la realidad de los hechos, pues, como ha quedado demostrado en el desarrollo de nuestra primera pretensión, el CONTRATISTA ha ejecutado mayores metrados que los indicados por la Supervisión, y que se demuestra con la planilla de metrados que adjuntamos en calidad de anexos en el desarrollo de nuestra primera pretensión, en por ello, que los deductivos aplicados por la ENTIDAD no corresponden a la realidad de los hechos, en consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos al Tribunal Arbitral declare la nulidad de la referida Resolución Directoral.

• POSICIÓN DE LA ENTIDAD

21. En su contestación de demanda presentada el 9 de enero de 2013, la Entidad, sobre la primera, segunda y tercera pretensión de la demanda presentada por el Contratista, argumentó lo siguiente:

"1.1.- El 02 de noviembre de 2010 se suscribió el Contrato N° 206-2010-MTC/21 entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Ingeniero JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, para la ejecución de la obra "Construcción del Puente Huanchuy y Accesos", ubicada en el departamento de Huancavelica, con un plazo de ejecución de 150 días calendario. La entrega de terreno y el pago del adelanto directo se efectuaron el 23 de noviembre de 2010, fijándose el inicio del plazo de ejecución de obra el 24 de noviembre de 2010, por lo que la fecha de término de obra se fijó para el 22 de abril de 2011.

1.2.- Que, durante la ejecución de la obra se acordaron cinco (05) paralizaciones de obra, que difirieron la fecha de culminación al 20 de enero de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- o Paralización N° 01:
Con Adenda N° 01 de fecha 09 de marzo de 2011, se aprobó la Paralización de Obra N° 01, desde el 12.02.2011 al 30.04.2012.
- o Paralización N° 02:
Con Adenda N° 02 de fecha 10 de mayo de 2011, se aprobó la Paralización de Obra N° 02, desde el 01.05.2011 al 20.05.2012.
- o Paralización N° 03:
Con Adenda N° 03 de fecha 03 de agosto de 2011, se aprobó la Paralización de Obra N° 03 desde el 21.05.2011 al 30.06.2012.
- o Paralización N° 04:

Con Adenda N° 04 de fecha 24 de octubre de 2011, se aprobó la Paralización de Obra N° 04 desde el 01.07.2011 al 31.10.2012.

o Paralización N° 05:

Con Adenda N° 05 de fecha 11 de enero de 2012, se aprobó la Paralización de Obra N° 05 desde el 01.01.2011 al 11.11.2012.

1.3.- Mediante Asiento N° 219 del Cuaderno de Obra N° 02 de fecha 19 de enero de 2012, el contratista registró que la obra se había culminado en su totalidad, solicitando la recepción de la misma. A través del Asiento N° 220 del Cuaderno de Obra N° 02 de fecha 19 de enero de 2012, la supervisión externa de la obra manifiesta su conformidad a la anotación del contratista y procede a solicitar la recepción de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Por Resolución Directoral N° 088-2012-MTC/21 del 02 de febrero de 2012, la entidad nombra el Comité de Recepción de la obra, efectuándose la recepción de la misma el día 16 de febrero de 2012, efectuándose observaciones que fueron comunicadas al contratista quien las levanto, por lo que el día 15 de marzo de 2012, luego de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, se suscribió el Acta de Recepción de la Obra.

1.5.- El contratista cuenta con 60 d.c. para presentar la liquidación de obra, por lo que, presenta su liquidación el día 14 de mayo del 2012 (en el límite de su plazo) mediante carta N° 193-2012/13V-G con un saldo a su favor de S/.385,375..33 nuevos soles.

1.6.- La Entidad cuenta con 60 d.c. para pronunciarse respecto a la liquidación presentada por el contratista, ya sea aprobándola u observándola, en cuyo caso debe elaborar la suya y notificarla al contratista para que este se pronuncie. En este sentido, la Entidad procedió a la revisión de la liquidación elaborada por el contratista y al no encontrarla conforme procedió a elaborar la suya, la que arrojó un saldo a favor del contratista de S/. 177,221.64 incluido 1GV, siendo aprobada mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 del 10 de julio del 2012 que fue notificada al contratista mediante correo electrónico del 11 de julio del 2012 (dentro del plazo establecido) y ratificada mediante oficio N° 733-2012-MTC/21.UGAL del 16 de julio del 2012.

1.7.- El contratista contaba con 15 d.c. para pronunciarse con respecto a la liquidación presentada por la entidad, por lo que presento sus observaciones el día 26 de julio del 2012 (dentro del plazo establecido). La Entidad, mediante Oficio notarial N° 2412-2012-NITC/21 del 09 de agosto del 2012 se ratificó en la liquidación elaborada por la entidad.

1.8.- Mediante Carta N° 072-2012/JBV-G del 16 de agosto del 2012, el contratista comunicó a la entidad su solicitud de arbitraje.

1.9.- El punto materia de cuestionamiento en la vía arbitral es la liquidación de la obra. El contratista considera que su liquidación de obra presentada mediante Carta N°193-2012/JBV-G del 14 de mayo del 2012 y actualizada mediante carta N° 067-2012/JBV-G esta adecuadamente formulada. Inicialmente presentó una liquidación de obra por la suma de S/.385,375.33 nuevos soles y posteriormente modifiko el monto a S/. 511,142.00 nuevos soles. En este sentido, debemos manifestar que la liquidación considerada como válida para el trámite es la primera, presentada el 14 de mayo del 2012 por la suma de S/.385,375.33 nuevos soles, ya que la norma establece que el contratista debe pronunciarse con respecto a la liquidación de la obra presentada por la entidad, pero en ningún punto de ella manifiesta que puede corregirse la que el mismo presentó inicialmente.

1.10.- Sin embargo, debemos manifestar que la liquidación de obra presentada por la entidad fue elaborada en base a las planillas de metrados presentados por la Supervisión externa relacionadas a las valorizaciones mensuales y finales del Contrato Principal y del Adicional N° 02 reconocidos, debiendo indicar que dichos metrados constituyen el reflejo de la obra realmente ejecutada y que para el cálculo de reajustes se ha tenido como base el cronograma valorizado vigente actualizado a la Paralización de Obra N° 05. Por lo tanto, la entidad considera que la liquidación elaborada por ella es la real.

FUNDAMENTOS RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

1.- La liquidación de obra presentada por el contratista mediante Carta N° 193-2011/JBV de fecha 14/5/2012 contiene numerosas omisiones que han sido corregidas por la entidad, lo que motivó la reformulación de la liquidación de obra, la cual finalmente fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 del 10 de julio del 2012 que fue notificada al contratista mediante correo electrónico del 11 de

julio del 2012 (dentro del plazo establecido) y ratificada mediante oficio N° 733-2012-MTC/21.UGAL del 16 de julio del 2012, para su pronunciamiento (respecto a esta última liquidación).

2.- La liquidación elaborada por la entidad considera el cálculo de los montos reconocidos por todo concepto por la obra realmente ejecutada debiendo indicar algunos criterios adoptados:

- El recalcu de las valorizaciones efectuados con los precios ofertados por el Contratista, reflejan la ejecución real total de la obra tanto para el Contrato Principal como para el Presupuesto Adicional N° 02, los que se encuentran en los cuadros anexos de la liquidación de la obra.
- El monto total de obra del calendario vigente de Avance de Obra, ha sido reestructurado en función al monto total realmente ejecutado.
- Recalcu de Coeficientes "K" de Reajustes de Fórmulas Polinómicas, para el Contrato Principal y el Presupuesto Adicional N° 02 de acuerdo a la modificación del Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47), según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática con Resolución Jefatural N° 190-2011-INEI, cuyo sustento se encuentra en la liquidación de obra elaborada.
- Se ha efectuado la comparación de reintegros, valorizaciones ejecutadas de Liquidación versus valorizaciones programadas de Liquidación, en función a los conceptos vigentes, recalcu de la Amortización y Deducción de Reajuste que no Corresponde por la Entrega del Adelanto en Efectivo.

3.- Reiteramos que la liquidación de obra aprobada por la entidad fue elaborada en base a las planillas de metrados presentados por la Supervisión externa relacionadas a las valorizaciones mensuales y finales del Contrato Principal y del Adicional N° 02 reconocidos, debiendo indicar que dichos metrados constituyen el reflejo de la obra realmente ejecutada y que para el cálculo de reajustes se ha tenido como base el cronograma valorizado vigente actualizado a la Paralización de Obra N° 05.

4.- Por tanto, debe desestimarse dicha pretensión.

FUNDAMENTOS RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

1.- Consideramos que no es necesario que el tribunal elabore otra liquidación de obra ya que los ítems cuestionados han sido adecuadamente identificados por ambas partes, debiendo el tribunal pronunciarse por la validez de una de las liquidaciones (la del contratista presentada el día 14 de mayo del 2012 por la suma de S/. S/. 385,375.33 nuevos soles a su favor o la formulada por la entidad por la suma de S/. 177,221.64 nuevos soles a favor del contratista).

2.- Cabe reiterar que el monto de liquidación presentado por el contratista el día 26 de julio del 2012 por la suma de S/. 511,142.00 nuevos soles no corresponde en realidad a ninguna actualización, como manifiesta el contratista, si no a una corrección que hace a su propia liquidación, por lo tanto, esta no debe ser considerada puesto que esta fuera del plazo con el que contaba para su elaboración. En dicho acto el contratista solo debía pronunciarse con respecto a la liquidación presentada por la entidad.

3.- Solicitamos al Tribunal, determinar que ésta pretensión es subordinada a la primera pretensión principal. Por tanto, debe desestimarse dicha pretensión.

FUNDAMENTOS RESPECTO DE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

1.- La liquidación elaborada por la entidad y aprobada mediante Resolución Directoral N° 618-2011-MTC/21 del 10 de julio del 2012 es válida en todos sus extremos puesto que ha sido elaborada considerando como base las planillas de metrados presentados por la supervisión externa y relacionadas a las valorizaciones mensuales y finales del Contrato Principal y del Adicional N° 02 reconocidos, debiendo indicar que dichos metrados constituyen el reflejo de la obra realmente ejecutada, de manera que la información proporcionada se asume verdadera, siendo el supervisor el responsable de dicha información. Para el cálculo de reajustes se ha considerado el cronograma valorizado vigente actualizado a la Paralización de Obra N° 05.

2.- En tal sentido, está claramente demostrado que esta pretensión debe ser desestimada."

• POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

22. El 2 de noviembre de 2010, el Ingeniero Jorge Pompeyo Bellido Vilchez y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, suscribieron el Contrato N° 206-2010-MTC/21 para la

ejecución de la obra "Construcción del Puente Huanchuy y Accesos", con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario.

23. El 19 de enero de 2012, en el asiento 219 del cuaderno de obra N° 2, el Contratista registró la culminación de la obra y solicitó su recepción, siendo dicha información confirmada con la anotación de la supervisión externa en el asiento 220 de la misma fecha.
24. El 15 de marzo de 2012, las partes suscribieron el Acta de Recepción de Obra luego de verificarse el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra.
25. Mediante Carta N° 193-2012/JBV-G presentada el 14 de mayo de 2012, el Contratista presentó su liquidación con un saldo a su favor de S/385,375.33.
26. Mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012 notificada al contratista por correo electrónico el 11 de julio de 2012, la Entidad, al no encontrarse de acuerdo con la liquidación presentada por el Contratista, elaboró y aprobó su propia liquidación con un saldo a favor del Contratista de S/ 177,221.64 incluido IGV.
27. El 26 de julio de 2012, el Contratista presentó sus observaciones a la liquidación aprobada por la Entidad y, actualizó su liquidación de obra con un saldo a su favor de S/ 511,142.00.
28. El 9 de agosto de 2012, la Entidad, mediante Oficio Notarial N° 2412-2012-MTC/21 se ratificó en su liquidación aprobada con Resolución Directoral N° 618-2012-MTC para la liquidación de una obra, con la finalidad de determinar la existencia de algún monto pendiente de pago o de reintegro en favor del Contratista o de la Entidad, de modo que sean las partes las que se pongan de acuerdo en los montos que conformarán la liquidación de obra, basándose en la información recopilada por ellas mismas para elaborar sus respectivas liquidaciones u observaciones de ser el caso.
29. En el presente caso, en la demanda arbitral y en la contestación, el Contratista y la Entidad respectivamente, cumplieron con el procedimiento de liquidación de obra, pronunciándose cada parte, dentro de los plazos establecidos en el artículo 211 del Reglamento, evidenciándose, que ninguna de las liquidaciones realizadas por las partes, quedó consentida o aprobada.
30. Por tanto, el primer punto controvertido, se declara infundado y en consecuencia, el Tribunal Arbitral no aprueba la liquidación de obra, presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez mediante Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada al monto de S/. 511,142.00 (Quinientos once mil ciento cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.
31. Dicho lo anterior, corresponde determinar cuál sería la liquidación de obra aplicable, siendo que ninguna de las siguientes liquidaciones quedó consentida o aprobada: (i) El 14 de mayo de 2012 el Contratista presentó su liquidación con un saldo a favor de S/ 385,375.33 soles. (ii) Mediante Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21, la Entidad aprobó su propia liquidación con un saldo a favor del Contratista de S/ 177,221.64 incluido IGV. (iii) Posteriormente, el 26 de julio de 2012, el Contratista observó la liquidación elaborada por la Entidad y actualizó el monto de su liquidación precisando que el saldo a su favor asciende a S/

511,142.00 soles, incluyéndose los mayores gastos generales por los periodos de paralización de obra.

A continuación, se resume, las liquidaciones de las partes:

		Contratista 14.05.2012	Entidad	Contratista 26.07.2012
I. AUTORIZADO Y PAGADO		S/	S/	
1.1.0	AUTORIZADO			
1.1.1	Contrato Principal	1,961,640.66	1,961,640.66	1,961,640.66
	Deductivo cierre contrato	-6,104.91	-173,870.23	-47,763.68
1.1.2	Adicionales			
	Adicional N° 02 R.M. N° 789-2011-MTC/02	287,347.19	287,347.19	287,347.19
	Deductivo cierre adicional N° 02	-3,995.92	-15,194.78	-3,995.92
	Mayores Gastos Generales por Paralización de Obra			148,140.72
1.1.4	Reajustes Netos			
	Contrato Principal (Puente y accesos)	69,580.84	70,654.13	69,580.84
	Adicional N° 02	13,242.29	13,254.59	13,242.29
A	Inversión sin IGV	2,321,710.15	2,143,831.56	2,428,292.08
1.1.7	I.G.V. (18% y 19%)	425,576.83	372,711.73	444,761.57
	Deductivo cierre contrato		-33,035.34	
	Adicionales			
	Adicional N° 02 (19% de acuerdo a la RM)		51,722.49	
	Deductivo cierre adicional N° 02		-2,887.01	
	Reajustes Netos			
	Contrato Principal		12,717.74	
	Puente con Vigas Prefabricadas			
	Construcción Accesos			
	Adicional N° 02		2,385.83	
	Reajustes del IGV al 18% (Ley 29666)		-8,313.71	
B	IGV	425,576.83	395,301.73	444,761.57
C	TOTAL INVERSIÓN CON IGV (A + B)	2,747,286.98	2,539,133.29	2,873,053.65
1.2.0	PAGADO (SEGÚN VALORIZACIONES)			
1.2.1	Contrato Principal	1,688,701.74	1,688,701.74	1,688,701.74
1.2.2	Adicionales			
	Adicional N° 02	257,865.36	257,865.36	257,865.36
1.2.4	Reajustes Netos			
	Contrato Principal	42,787.63	42,787.63	42,787.63
	Adicional N° 02	4,289.00	4,289.00	4,289.00
D	Pagado sin IGV	1,993,643.73	1,993,643.73	1,993,643.73
E	I.G.V. (19% y 18%)	368,267.92	368,267.92	368,267.92
F	TOTAL PAGADO CON IGV (D + E)	2,361,911.65	2,361,911.65	2,361,911.65
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (C - F)	385,375.33	177,221.64	511,142.00
	En efectivo	328,066.42	150,187.83	328,066.42
	I.G.V.	57,308.91	27,033.81	57,308.91

32. Como puede apreciarse, las principales divergencias en montos son las referidas tanto a los deductivos de cierre del contrato y del adicional N° 02 así como a los mayores gastos generales.

33. Ahora bien, en la medida que ninguna de las partes está de acuerdo con la liquidación elaborada por su contraparte, producto de las diferencias respecto de los montos considerados por cada una de ellas en los conceptos que conforman la liquidación de obra, el Tribunal Arbitral ordenó una pericia, que concluyó con un Dictamen Pericial elaborado por el Ing. Félix A. Delgado Pozo, referente a los metrados realmente ejecutados cuantificando los planos post construcción y referente a la liquidación final de obra.
34. Cabe indicar que en un principio el objeto de la pericia fue:
- Determinar cuál es el monto correcto que corresponde como MONTO TOTAL DEL RUBRO "AUTORIZADO" O MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN sin considerar los mayores gastos generales por paralización de obra, teniendo en consideración tanto la liquidación presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez (mediante la Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012) como la liquidación realizada por la Entidad, así como conforme a la información que estime pertinente el perito.*
 - Sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral determinará en el laudo la procedencia o improcedencia del reconocimiento de los mayores gastos generales solicitados por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, y sólo para el caso en el cual se declare que procede dicho reconocimiento: Determinar cuál es el monto correcto que corresponde como MONTO TOTAL DEL RUBRO "AUTORIZADO" O MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN si tuviera que considerarse los mayores gastos generales por paralización de obra, determinando si los cálculos efectuados por la demandante son correctos, o, de ser el caso, establecer el monto real que le correspondería por mayores gastos generales, todo ello, teniendo en consideración tanto la liquidación presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez (mediante la Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012) como la liquidación realizada por la Entidad así como conforme a la información que estime pertinente el perito.*
35. Sin embargo, luego de que el Perito tomase contacto con la documentación presentada por las partes, informó que para proceder con el objeto de la pericia resultaba necesario que previamente se determinen los metrados realmente ejecutados para luego, proceder con la elaboración de la liquidación final de obra.
36. Este Colegiado consideró apropiado acceder a lo señalado por el Perito, ya que el Contratista refirió que su liquidación de obra se encuentra sustentada en los planos de replanteo, planillas de metrados, entre otros mientras que, por su parte, la Entidad señaló que su liquidación de obra se encuentra sustentada en las planillas de metrados presentados por la supervisión externa y que dichas planillas son el reflejo de la obra realmente ejecutada.
37. El dictamen pericial, señala que:
- El deductivo de cierre contractual, es de -S/111,081.31
 - El deductivo de cierre del adicional N° 02 es de -S/ 7,835.31
 - Respecto de los mayores gastos generales, le es imposible calcular los mismos.
 - Adicionalmente, ello conllevó a modificar los reintegros de puente y accesos, así como el IGV.

38. Llegados a este punto, este Colegiado, estima oportuno, hacer suyo lo indicado por el perito, quien señaló que ante la imposibilidad de obtener información directa "in situ" de una obra concluida hace años, solicitó a las partes, los planos post-construcción con la firma de los representantes de la Entidad y del Contratista, en señal de conformidad, por lo que con la entrega de tales planos, existe certeza de haberse aplicado el procedimiento correcto para medir y valorizar cada partida, así como para valorizar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, y bajo tal premisa, efectuó su pericia.
39. A continuación, se tiene, los cálculos de metrados realmente ejecutados, que fueron contemplados en el Dictamen Pericial, y que el Tribunal acoge, por cuanto no fueron materia de observación por las partes:

PRESUPUESTO PRINCIPAL

A. PUENTE HUANCHUY

Ítem	Descripción	Und	Metrado Total	Supervisor	Contratista	Perito
2.00	ESTRIBOS					
2.03	Solado fc=100kg/cm ²	m ³	7.00	6.32	7.00	6.32
3.00	PILARES					
3.03	Solado fc=100kg/cm ²	m ³	2.50	2.20	2.50	2.20
3.11	Relleno compactado mat propio	m ³	225.15	224.66	225.15	225.51
4.00	VIGAS PREFABRICADAS					
4.04	Acero fy=4200 kg/cm ²	Kg	6164.00	6163.55	6164.00	6175.71
4.05	Concreto fc=350 kg/cm ²	m ³	49.00	48.54	49.00	48.40
6.00	LOSA DE APROXIMACIÓN					
6.01	Encofrado Cara no vista	m ²	9.50	2.73	9.50	9.48
6.02	Acero fy=4200 kg/cm ²	kg	1176.00	1175.50	1176.00	1155.52
6.03	Concreto fc=210 kg/cm ²	m ³	11.00	10.92	11.00	10.96
6.04	Solado fc=100 kg/cm ²	m ³	2.50	2.24	2.50	2.26

B. ACCESOS

Ítem	Descripción	Und	Metrado Total	Supervisor	Contratista	Perito
6.00	OBRAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL					
6.04	Solado fc=100 kg/cm ²	m ³	2.50	2.24	2.50	2.26

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 2

A. PUENTE HUANCHUY

Ítem	Descripción	Und	Metrado Total	Supervisor	Contratista	Perito
2	ESTRIBOS					
2.04	Solado fc=4200 kg/cm ²	m ³	4780.00	4188.00	4504.48	4302.74
2.06	Encofrado cara no vista	m ²	110	93	110	95.47
2.07	Encofrado cara vista seco	m ²	124.72	105.62	124.72	108.34
2.09	Concreto	m ³	49.04	42.34	42.34	43.58

	fc=280kg/cm2 seco					
2.15	Retiro armadura	un	408.00	204.00	408.00	403.92

B. ACCESOS

Ítem	Descripción	Und	Metrado Total	Supervisor	Contratista	Perito
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2.01	Excavación para explanaciones	m3	54.50	50.86	54.50	54.50
2.02	Terraplén material propio	m3	96.81	93.17	96.81	96.81
4.00	AFIRMADO					
4.01	Afirmado	m3	28.30	28.30	389.30	28.30

40. Dicho lo anterior, se analizarán los metrados realmente ejecutados, sobre los cuales las partes presentaron observaciones al dictamen pericial y se fijará la posición del Tribunal Arbitral, sobre cada uno de tales metrados.

40.1 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - A. PUENTE HUANCHUY**, Partida 01 Obras Preliminares, **1.01** Movilización y Desmovilización de equipos (gbl)”:

- El **PERITO**, concluye que hubo un 81% de utilización del equipo parcialmente movilizado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	EQUIPO PROYECTADO CONTRACTUAL			EQUIPO REALMENTE MOVIUZADO		
	UND	PESO	PESO TOTAL	UND	PESO	EQUIPO MOVIUZADO
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUJA) 145 - 160 HP 2000 GAL	1.00	13,000.00	13,000.00	1.00	13,000.00	13,000.00
CAMION PLATAFORMA DE 30 TN	1.00	26,000.00	26,000.00	1.00	26,000.00	26,000.00
CAMION VOLQUETE 6X4 330HP 10 M3	2.00	26,000.00	52,000.00	2.00	26,000.00	52,000.00
CAMIONETA PICK UP 4X2 2 CABINA 90HP 0.75	1.00	1,850.00	1,850.00	1.00	1,850.00	1,850.00
CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	1.00	16,584.00	16,584.00	1.00	16,584.00	16,584.00
CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA 5 FAJAS 75HP 46-70 TN	1.00	39,000.00	39,000.00	0.00	39,000.00	0.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5 HP	2.00	160.00	320.00	2.00	160.00	320.00
COMPRESORA NEUMATICA DE 87 HP 125 PCM	1.00	2,000.00	2,000.00	1.00	2,000.00	2,000.00
DESBROSAJORA	2.00	15.00	30.00	2.00	15.00	30.00
EQUIPO DE CORTE Y SOLDADO (OXI-ACET)	1.00	20.00	20.00	1.00	20.00	20.00
ESTACION TOTAL COMPUTADORA	1.00	20.00	20.00	1.00	20.00	20.00
GATO DE TENSADO	2.00	25.00	50.00	2.00	25.00	50.00
GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 127 HP 18 TN 9MT	1.00	20,000.00	20,000.00	1.00	20,000.00	20,000.00
GRUPO ELECTROGENO 116HP 75KW	1.00	1,500.00	1,500.00	1.00	1,500.00	1,500.00
GRUPO ELECTROGENO 140HP 90KW	1.00	1,700.00	1,700.00	0.00	1,700.00	0.00
MAQUINA DE DUCTOS	1.00	1,000.00	1,000.00	1.00	1,000.00	1,000.00
MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3	1.00	2,200.00	2,200.00	1.00	2,200.00	2,200.00
MOTO BOMBA DE 17HP 6"	2.00	340.00	680.00	2.00	340.00	680.00
MOTONIVELADORA DE 125 HP	1.00	11,515.00	11,515.00	1.00	11,515.00	11,515.00
MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	1.00	25.00	25.00	1.00	25.00	25.00
NIVEL TOPOGRAFICO AUTOMATICO	1.00	4.00	4.00	1.00	4.00	4.00
PISTOLA AIRLESS	1.00	10.00	10.00	1.00	10.00	10.00
RETROCAVADORA SOBRE GRUSA 115-165HP 0.75 - 1.50 yd3	1.00	23,400.00	23,400.00	1.00	23,400.00	23,400.00
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70 -100HP 7-9 TM	1.00	7,300.00	7,300.00	1.00	7,300.00	7,300.00
TIRFOR DE 5 - 9 TM	1.00	20.00	20.00	1.00	20.00	20.00
TRACTOR DE GRUSAS DE 100 -240HP	1.00	20,520.00	20,520.00	1.00	20,520.00	20,520.00
VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP 1.5"	1.00	5.00	5.00	1.00	5.00	5.00
ZARANDA METALICA DE 4"	1.00	250.00	250.00	1.00	250.00	250.00
ZARANDA VIBRATORIA 4" X 6" X 14" MOTOR ELECTRICO 15 HP	1.00	7,000.00	7,000.00	0.00	7,000.00	0.00
PESO TOTAL			248,069.00			200,303.00
% EJECUTADO						0.81

- El **CONTRATISTA**, señala que debe considerarse el 100% de utilización del equipo. Afirma que el Perito hizo un análisis equivocado respecto de la forma en que debe valorizarse la **Partida Movilización y Desmovilización**, el cual se encuentra detallado en el Expediente Técnico, siendo que, el Equipo Mínimo, tal como su nombre lo indica, es el Mínimo requerido para el cumplimiento de la propuesta y no para la valorización de la Partida Movilización y Desmovilización.

Esta Partida dentro del Presupuesto calculado por el Proyectista, tiene un Costo Unitario Gb2 ascendente a la suma de S/ 113,240.05 el cual de acuerdo al Análisis de Costos Unitarios se desglosa de la siguiente manera:

Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas	110,048.67
Instalación y Desinstalación de Equipo de Zarandeo	3,191.38
Total	113,240.05

El Sustento del Precio por la Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas se encuentra en el Expediente Técnico y se detalla en dos Rubros: i) **Equipo Transportado.**- Es el que requiere de un equipo llamado Cama Baja (Tráiler Bajo) que lo llevará hasta la obra, esto se paga POR VIAJE, sin importar el peso del equipo a transportar. Por ejemplo movilizar un Cargador frontal, una Retroexcavadora, un Tractor, etc. El precio se calcula por; Numero de viajes x número de horas x precio por hora de alquiler + 40% adicional por Falso Flete. Para este caso se requería 9 viajes de ida y 9 de vuelta, con una duración por viaje de 19.49 horas a un precio de S/. 202.5 Soles + 40% del total = $(18 \times 19.49 \times 202.5) \times 1.40$ - S/. 99,457.47 y, ii) **Equipo Auto transportado.**- Es el que se puede movilizar por sus propios medios como son los Volquetes o camionetas, se calcula por las horas de viaje x número de vehículos x precio. Para este caso son una Cisterna de precio por hora SZ 115, dos Volquetes de precio SZ 143.73 por hora y una camioneta de precio SI 38.84 por hora, lo que da un resultado de: $1 \times 115 \times 24 + 2 \times 143.73 \times 24 + 1 \times 38.84 \times 24 = 10,591.20$.

Estas dos cantidades suman: $99,457.47 + 10,591.20 = 110,048.67$ a lo cual si le agregamos el costo por instalación del Equipo de zarandeo resulta en el Costo Unitario establecido en el Expediente Técnico.

Así, concluye que la metodología utilizada por la Supervisión para valorizar esta partida de Movilización y Desmovilización y que ha sido acogida en el Peritaje, utilizando los Kilos de peso del Equipo Mínimo resulta completamente errada y debe ser desestimada.

Agrega que, cuando el Perito no puede tomar como una verdad absoluta lo que el Supervisor pueda anotar en el cuaderno, sino que debe utilizar un criterio totalmente lógico y preguntarse: ¿Puede la obra haberse terminado sin los equipos requeridos?, ¿Existe alguna evidencia de la existencia de los equipos en obra?.

El peritaje determina, erradamente, que sí hubo en obra todos los equipos menos tres de los equipos de la lista: i) Chancadora Primaria-Secundaria; ii) Grupo electrógeno de 140 HP, y iii) Zaranda vibratoria.

Se debe tener en cuenta que esta partida no se paga por equipos transportado, sino, por viaje, con un máximo de 9 viajes de ida y 9 de regreso. Si por alguna razón tuviera que llevar los equipos en más de 9 viajes, definitivamente el tope máximo es de 9 viajes, tanto de ida como de vuelta.

Respecto de la Chancadora, el Supervisor nunca dijo que este equipo no estaba en obra, tampoco se anotó en el cuaderno la presencia de este equipo en la obra, sin embargo, un profesional que conoce del tipo de ejecución de la obra, podrá concluir que existiendo colocación de 600 cubos de concreto aproximadamente, incluido el concreto Postensado, es totalmente necesario la existencia en obra de PIEDRA CHANCADA, de lo contrario sería imposible colocar éste material. Se ha adjuntado foto de este equipo en obra.

Respecto del Grupo Electrónico de 140 HP, Este equipo no se trasladó a la obra por considerar que no era necesario, toda vez que se requería dos equipos Electrónicos, uno de 110 HP y el otro de 140 HP. Nosotros movilizamos un Equipo mucho más eficiente de 158 HP que cumplía con lo requerido, pero a la vez la Chancadora tenía su propio Grupo Electrónico con lo que se movilizaron conjuntamente en un solo viaje.

Si observamos el criterio que el proyectista toma para determinar el número de viajes de la Cama Baja para transportar los equipos requeridos, vemos que en un viaje considera llevar en la cama Baja: Una Compresora Neumática + Dos Grupos electrónicos= 50% + 25% +25% = 1 Viaje.

Ahora bien, si la Cama Baja lleva una Compresora y un solo Grupo electrónico (Falso Flete), tengo que pagar por UN VIAJE completo y no 0.75 de viaje. Corresponde ahí considerar este traslado como UN VIAJE.

Respecto de la Zaranda, Tampoco en este caso el Supervisor nunca dijo que este equipo no estaba en obra, tampoco se anotó en el cuaderno la presencia de este equipo en la obra, pero tal como sucedió con la Planta Chancadora, por el tipo de ejecución de la obra, donde se ha colocado casi 600 cubos de concreto, es INELUDIBLE en obra la existencia de Arena Gruesa para la mezcla, de lo contrario sería imposible preparar el concreto. Se debe tener en cuenta que estamos en una zona totalmente rural e inhóspita, donde no existen proveedores de materiales, razón por la cual el Expediente ha considerado que el contratista deba obtener sus materiales de las canteras existentes y para ello es ineludible la utilización de zarandas. Una prueba irrefutable de la existencia de Zaranda en la Obra son los asientos 143, 158 del Supervisor donde se anota: i) Asiento 143: Zarandeado de agregados utilizando una Excavadora; ii) Asiento 158: El Contratista está realizando el Zarandeo de material empleando una Excavadora

DE LA DESMOVILIZACION POR PARALIZACIÓN DE OBRA

Como es de conocimiento, la obra estuvo paralizada desde el sábado 12 de febrero al viernes 11 de noviembre del 2011, esto es 273 días calendario y durante esa etapa, hubo la necesidad de desmovilizar la maquinaria pesada obra porque de lo contrario, había la necesidad de pagar horas stand by a los proveedores de la maquinaria y resultaría muy oneroso para la entidad.

Está probado por los Asientos 114, 116, 119 último párrafo, que se está indicando la movilización de los equipos nuevamente a la obra, sin embargo la entidad no está reconociendo este MAYOR METRADO y a la vez está desconociendo la movilización de tres equipos importantes.

Está probado que la Supervisión volvió a requerir nuevamente la movilización de los equipos de movimiento de tierras a obra, como se puede ver en el último párrafo del asiento 119 que el Peritaje tiene que haber visto, toda vez que afirma haber revisado completamente el cuaderno de obra, sin embargo no lo menciona en su dictamen.

HORAS STAND BY

Por otra parte, si en el Dictamen se considera que los equipos antes señalados, nunca se desmovilizaron durante los 273 días de paralización, entonces corresponde que la entidad pague las horas stand by, llamado

también el costo de posesión. Cualquier maquinaria sea propia o alquilada tiene un Costo de Posesión que se aplica cuando no se encuentra operando o sin frente de trabajo, este monto no se está cobrando porque sin duda sería muy oneroso para la entidad.

Es por esta razón que corresponde tener por ejecutado y valorizado el 100% de la Partida Movilización y Desmovilización del metrado, por estar debidamente demostrado que los equipos estuvieron en obra y que se utilizó los 9 viajes de ida y 9 de vuelta para su Movilización y Desmovilización.

- **Posición del Tribunal Arbitral**

Este Colegiado, comparte el criterio del perito, quien señala que ante la imposibilidad de obtener información directa "in situ" de una obra concluida hace años, solicitó a las partes, los planos post-construcción con la firma de los representantes de la Entidad y del Contratista, en señal de conformidad, por lo que con la entrega de tales planos, existe certeza de haberse aplicado el procedimiento correcto para medir y valorizar cada partida, así como para valorizar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, y bajo tal premisa, consideró el compromiso asumido -y materializado en la propuesta del Contratista- de movilizar a la obra, por lo menos, el equipo mínimo considerado en las Bases Integradas, siendo que para los efectos de la cuantificación, no pudo considerar sólo las afirmaciones del Contratista aquella evidenciada en las valorizaciones (aceptadas por el contratista y el supervisor) y en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra que se refieren a una movilización parcial de equipos¹ a los que el Contratista se vio obligado por efecto de la paralización de obra (del 13.02.2011 al 11.11.2011 = 273 días calendario).

40.2 7Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - A. PUENTE HUANCHUY**, Partida 01 Obras Preliminares, **1.03** Campamento y obras provisionales (gbl)":

- El **PERITO**, concluye que hubo un 81% de ejecución de la partida 1.03.
- El **CONTRATISTA**, considera que ejecutó el 100% de la partida 1.03, es decir que el Área del Campamento debe ser cuantificado en 400 m², desde el punto de vista cuantitativo, y eso es lo que debe primar al margen de si hubo o no alquiler y además sin tomar en consideración aspectos cualitativos que son consideraciones subjetivas, como lo constituye el dicho del Supervisor, cuando señala que el contratista no cumplió cualitativamente con el campamento referente a condiciones mínimas de habitabilidad para el uso de personal (falta de Pisos, higiene, entre otros), sin embargo, la Supervisión no afirma en ese asiento ni en ningún otro asiento que no hemos cumplido cuantitativamente.

Además, un área de 400 m² para campamento, donde se debe instalar las oficinas del contratista y de la Supervisión, laboratorio, almacén, baños,

¹ Asiento 46, Contratista, 03.01.2011; Asiento 62, Contratista, 15.01.2011; Asiento 83, Supervisor, 28.01.2011; Asiento 84, Supervisor, 29.01.2011; Asiento 93, Contratista, 06.02.2011; Asiento 106, Supervisor, 12.02.2012; Asiento 118, Contratista, 16.11.2011; Asiento 124, Supervisor, 19.11.2011; Asiento 126, Supervisor, 21.11.2011; Asiento 127, Supervisor, 22.11.2011; Asiento 157, Supervisor, 13.12.2011; Asiento 161, Supervisor, 14.12.2011; Asiento 166, Supervisor, 17.12.2011; Asiento 168, Supervisor, 19.12.2011; Asiento 170, Supervisor, 20.12.2011; Asiento 171, Supervisor, 21.12.2011; Asiento 172, Supervisor, 22.12.2011; Asiento 189, Supervisor, 03.01.2012.

comedor, estacionamiento y guardiana de equipos, jamás hubiera podido albergar la cantidad de maquinaria pesada de la obra, por lo que, es evidente el campamento ha sido lo suficientemente amplio para contener todo eso y asimismo, agregado el alquiler de ambientes adicionales.

Ahora bien, si en 400 m² no entra la maquinaria, mucho menos en 288m², el campamento de una obra de este tipo es extenso por la cantidad de maquinaria y materiales que se debe acopiar. ¿Dónde se supone que se debe acopiar la arena y la piedra chancada para 600 m³ de concreto?

La supervisión solo afirma que no hemos cumplido cualitativamente, pero nadie ha planteado una queja a ese respecto, ni siquiera la supervisión ha presentado queja sobre una mala calidad del campamento o algo similar, solo se ha limitado a indicar la falta de algunas cosas que han sido resueltas en su oportunidad, razón por la cual NO EXISTE en el cuaderno de obra ninguna anotación cuestionando la calidad del campamento

El Contratista señala que el campamento fue mucho más extenso. Imaginemos que estamos en un terreno de 400 m² en el distrito de Lince, el cual se encuentra solo cercado y un portón de acceso y queremos guardar ahí Un camión cisterna, dos volquetes, una camioneta, un Cargador Frontal, una Chancadora, una Retroexcavadora, un Rodillo de 9 toneladas, una motoniveladora, etc., no entraría ni la tercera parte de esta maquinaria en esa área, sin embargo esa maquinaria ha estado a nuestro cargo en nuestro campamento. Es evidente que hemos utilizado un área sumamente mayor para campamento, lo que sucede es que se piensa que campamento es solo oficinas cuando es mucho más.

- La **ENTIDAD**, señala que debe considerarse el 60% de ejecución, porque si bien estuvo construido un área de 72%, había deficiencias en ella y no estaba previsto el alquiler de ambientes.
- **Posición del Tribunal Arbitral**

Este Colegiado, comparte el criterio del perito, quien señala que el análisis de precios unitario del expediente técnico, cuantifica la partida del campamento como global con un estimado de 400.00 m², siendo que la supervisión efectuó un levantamiento de áreas del campamento de obra del contratista, que totaliza 288.00 m² que cuantitativamente alcanza al 72% del total estimado. Sin embargo, también debe de incluirse otras áreas alquiladas a terceros, porque fueron áreas destinadas al uso de campamento de obra tal como se verifica anotaciones en el cuaderno de obra como **a)** el Asiento 60, Contratista, 13.01.2011. "Al supervisor se pone en conocimiento el alquiler de varios ambientes para la oficina y personal de obra (...)" (subrayado adicional). *El alquiler de varios ambientes se ha realizado el 13.01.2011; transcurridos el 34% del plazo contractual; b)* el Asiento 105, Supervisor, 12.02.2011: "Las instalaciones del campamento de obra, incluyendo SSHH deben mejorarse. En obra no se cuenta con depósito de desechos orgánicos e inorgánicos, deben implementarse (...)", lo que permitió al perito estimar un porcentaje final de 81% ejecutado, teniendo en consideración que la Supervisión consideró que el contratista no cumplió cualitativamente condiciones mínimas de habitabilidad para el uso de personal (falta de pisos, higiene, entre otros).

40.3 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - A. PUENTE HUANCHUY**: Partida 02 Estribos, **2.12** Eliminación de material excedente (m3)" y Partida 03 Pilares, **3.12** Eliminación de material excedente (m3)"

• El **CONTRATISTA**, señala lo siguiente:

- Que en el subrubro **2.12 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (Estribos)**, esta partida correspondía a la eliminación del material excedente de las excavaciones de los estribos, ascendente a 119.91 m3, esto es, 12 viajes de volquete a una distancia máxima de 500 m.

El expediente de obra no ha definido un botadero donde exclusivamente debiera de colocarse este material excedente, sino que por ser material limpio de excavación en lecho del río, es evidente que debía colocarse en zonas adecuadas a un máximo de 500 m.

Este material si se eliminó cuando se colocó para proteger los estribos de la venida del río, lo cual se hace con la misma maquinaria establecida en la partida y dentro de la distancia considerada para la eliminación, toda vez que no existe un lugar específico para botadero en el expediente.

La Supervisión ha dicho que la actividad no fue eliminación del material sino la colocación del material para la protección de los estribos ante las avenidas de río, sin embargo, el trabajo existió y sirvió para eliminar el material excedente, y dentro del límite establecido en el cálculo del metrado.

Lo evidente es que el material de la excavación estuvo al pie del estribo y fue cargado y colocado a la distancia apropiada para desviar el río y evitar la afectación a los estribos. Es evidente lo que dice la Supervisión, que este material fue colocado para proteger los estribos y como no existía un lugar exclusivo donde se debía botar este material, su eliminación a una distancia apropiada para sirva a la vez de protección de los estribos es muestra suficiente para que se pague el trabajo de eliminación al 100%.

- Que en el subrubro **3.12 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (Pilares)**, en el dictamen pericial, no se ha trabajado con los planos post construcción con los cuales se cuantifica el metrado ejecutado y que resulta muy próximo a lo proyectado, lo cual es coherente.

El metrado del proyecto era de 6,808.20 m3 y lo obtenido por el dictamen pericial es de 5,800.74 mil metros cúbicos de diferencia, lo cual no es coherente con el metrado que arrojan nuestros cálculos basados en los planos Post Construcción, que asciende a 6,079.75 m3. Corresponde tomar en cuenta nuestro metrado obtenido.

- En Expediente Técnico a folio 097 se puede ver el cálculo del Transporte de Material Excedente, evidenciándose que se hace sobre una distancia de 500 metros, esto es, sobre el lecho del río, toda vez que las zonas colindantes al río son de las comunidades y por tanto NO DISPONIBLES.

El material excedente producto de las excavaciones se cargó a los volquetes, se transportó a una zona dentro del lecho del río y se depositó convenientemente para luego conformar con ese material y la colocación de roca, una barrera de protección a la obra. LA PARTIDA SE EJECUTÓ toda vez que en el mismo cuaderno la SUPERVISIÓN indica que el contratista está depositando el material para protección del puente.

Es importante tener en cuenta que ni el Perito ni Provias han negado el trabajo de transportar el material a una zona en el lecho del río lejos del puente, simplemente sostienen que fue un trabajo de protección no contemplado en el expediente. Nosotros no estamos cobrando un trabajo de protección de riberas, estamos pidiendo que se reconozca el trabajo de ELIMINACION, porque el material de la excavación FUE ELIMINADO, no se quedó al pie del puente si no que fue transportado al lecho del río, tal como se indica en el expediente. Que hayamos usado ese material eliminado para conformar una barrera de protección no exime a la entidad de su pago.

- La ENTIDAD, considera que **en relación al 2.12 y 3.12 "Eliminación de material excedente (Estribos y Pilares)"**, se ratifica el sustento del perito y sobre la observación del contratista en el sentido de que en el expediente técnico no se precisa un lugar específico para botadero se aclara que en la especificación técnica respectiva, se señala: "El destino del material excedente deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones previstas en los planos y/o según lo indique el supervisor"; por lo cual como no se indica en los planos es el supervisor quien define el lugar a donde se eliminará el material excedente- Al respecto el contratista informó que no solicitó al supervisor definir el lugar, y únicamente habría puesto al costado de los pilares; sin embargo no existió autorización del mismo por parte del supervisor, quién por el contrario informó que el material que fue puesto al costado de los pilares, fue arrasado por las lluvias que se produjeron en la zona.

Al haber sido arrastrado el material que colocaron al costado de los pilares, no fue posible ejecutar la partida 06.01 "Readecuación depósito de material excedente", por lo que sustenta la no valorización de dicha partida.

En relación al párrafo anterior, el contratista manifiesta haber ejecutado algunos trabajos de protección para evitar el colapso del puente; sin embargo dicho trabajos adicionales que tenían el carácter de emergencia, no fueron solicitados debidamente a la Entidad mediante la solicitud de un adicional de obra con carácter de emergencia acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado (DL 1017 y D.S. N°184-2008-EF) y tampoco es procedente compensar dichos trabajos, valorizando otras partidas no ejecutadas.

- El PERITO señala que:

a) Sobre el rubro **2.12 Eliminación de material excedente (m3) estribos**

La construcción de los estribos se realizó en la primera etapa de obra (antes de la paralización por lluvias). El material producto de la excavación se utilizó para hacer trabajos de encauzamiento del río. No hay evidencia documentada de la existencia de botadero, no se ha consignado en el cuaderno de obra la designación y ubicación de un área determinada para botadero, no hay datos topográficos ni cálculos de volumen; por lo tanto, técnicamente no es posible valorar el trabajo de eliminación de material excedente.

El contratista afirma que ha ejecutado trabajos de encauzamiento debido al aumento del caudal de río y la supervisión anota en el cuaderno de obra 2 que "(...) el contorno de los pilares cuenta con material excedente de la excavación para protección de los pies derechos de los encofrados de la viga capitel (...)." Estos trabajos de movimiento de tierras para encauzamiento y/o protección, no fueron considerados en su oportunidad

como un adicional de obra; por otro lado, no pueden asumirse como eliminación de material excedente, a pesar de ser ambos movimiento de tierras, se diferencian en la estructura de sus costos unitarios.

Por las razones expuestas, el perito considera que esta partida no se ejecutó, por motivos de fuerza mayor, correspondiéndole un metrado de 00.00 m3.

b) Sobre el rubro 3.12 Eliminación de material excedente (m3) Pilares

La construcción de los estribos se realizó en la primera etapa de obra (antes de la paralización por lluvias). El material producto de la excavación se utilizó para hacer trabajos de encauzamiento del río. No hay evidencia documentada de la existencia de botadero, no se ha consignado la designación y ubicación de un área determinada para botadero, no hay datos topográficos ni cálculos de volumen; por lo tanto, técnicamente no es posible valorar el trabajo de eliminación de material excedente.

El contratista afirma que ha ejecutado trabajos de encauzamiento debido al aumento del caudal de río y la supervisión anota en el cuaderno de obra 3 que "(...) el contorno de los pilares cuenta con material excedente de la excavación para protección de los pies derechos de los encofrados de la viga capitel (...)." Estos trabajos de movimiento de tierras para encauzamiento y/o protección, no fueron canalizados en su oportunidad como un adicional de obra; por otro lado, no pueden ser considerados como eliminación de material excedente, a pesar de la similitud por ser movimiento de tierras, por la diferencia en la estructura de sus costos unitarios.

Por las razones expuestas, el perito considera que esta partida no se ejecutó, por motivos de fuerza mayor, correspondiéndole un metrado de 00.00 m3.

c) Al absolver las observaciones del Contratista, el perito, indicó lo siguiente:

Que el contratista fundamenta que el expediente técnico no ha definido un botadero por ser material limpio de excavación y que el material excedente si se eliminó cuando se colocó para proteger los estribos.

La supervisión anota en el Asiento 57 del C.O. "(...) el contorno de los pilares cuenta con material excedente de la excavación para protección de los pies derechos de los encofrados de la viga capitel (...)"

El perito fundamenta lo siguiente:

- o No hay evidencia documentada de la existencia de botadero, no se ha consignado en el cuaderno de obra la designación y ubicación de un área determinada para botadero, no hay datos topográficos ni cálculos de volumen.
- o El material producto de la excavación se utilizó para hacer trabajos de encauzamiento del río.
- o Técnicamente no es posible asumir como eliminación de material excedente movimiento de tierras para encauzamiento y/o protección; a pesar de ser ambos movimiento de tierras, se diferencian en la estructura de sus costos unitarios.
- o Estos trabajos de movimiento de tierras para encauzamiento y/o protección, no fueron considerados en su oportunidad como un adicional de obra

Por las razones expuestas, el perito considera que la partida eliminación de material excedente (m3) no se ejecutó, por motivos de fuerza mayor, correspondiéndole un metrado de 00.00 m3.

- **Posición del Tribunal Arbitral.**

Este COLEGIADO, comparte lo señalado por el perito, cuando afirma que el CONTRATISTA no ha acreditado cuál fue el volumen de material excedente eliminado en estribos y pilares.

40.4 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - B. ACCESOS:** Partida 02 Movimiento de Tierras, **2.03** Terraplén material de préstamo (m3)"

- La **ENTIDAD**, señala que, respecto a la partida correspondiente al ítem 02.03 "Terraplén con material préstamo", el Perito calcula un volumen total de 5,800.74 m3; sin embargo se observa que no se ha descontado el volumen de terraplén ejecutado con material propio de 191.91 m3 y el volumen del terraplén ejecutado con el material excedente de la excavación de muros de contención de 88.74 m3, según lo informado por el supervisor; por lo que el volumen a reconocer sería $5,800.74 - (191.91 + 88.74) = 5,520.09$ m3.

El Perito señala que realizó el cálculo respectivo considerando lo consignado en los planos post construcción y lo indicado en el cuaderno de obra; al respecto se precisa que el Perito debió considerar lo informado por el Supervisor, en el informe de liquidación de obra, mediante el cual sustenta que el volumen que corresponde a dicha partida es de 5,520.09 m3, restando al volumen total de 5,800.74 m3, el volumen utilizado con material propio de 191.91 m3 y el volumen del terraplén ejecutado con el material excedente de la excavación de muros de contención de 88.74 m3. Si bien en el plano de replanteo se indica el volumen de terraplén, no se precisa que parte se ejecutó con material de préstamo y que parte con material propio vio material proveniente de la excavación de muros de contención; por lo cual se sustenta que para el análisis del presente caso no es suficiente solo el plano de replanteo y las anotaciones en el cuaderno de obra en la que se registran las ocurrencias más relevantes de la obra, sino los informes mensuales del supervisor de obra y el informe de liquidación de obra.

- El **CONTRATISTA**, señala que, para el cálculo de terraplén con material de préstamo se debe tomar en consideración LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN entregados por el contratista, donde se indica las áreas de relleno y afirmado correspondiente a cada progresiva tomando en consideración el estado inicial y final del tramo indicado. Por otro lado, la supervisión y el informe pericial no consideran y no hacen un cálculo adecuado respecto al trapecio a la salida del puente y empalme con el eje 2, el cual se encuentra detallado en el plano

Imagen 1: Vista en planta del área no considerada en los cálculos de la supervisión y Perito.

21. Para efectos de cálculo y mejor entendimiento procederemos a recalcular los movimientos de tierra extendiendo las secciones 0+160 y 0+167.17 (empalme con eje 2), bajo las condiciones reales. (ver planos adjuntos).

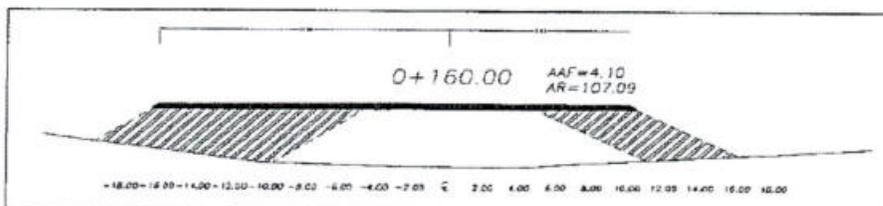


Imagen 2: Sección transversal de la progresiva 0+160 del eje 1, a lo largo de toda la plataforma, incluido el área no considerada del trapecio de empalme.

22. Asimismo, para evitar traslapes de áreas, se deducen las secciones triangulares de las progresivas del encuentro o empalme del eje 1 y 2, vale decir entre las progresivas 0+100 al 0+180 del eje 2.

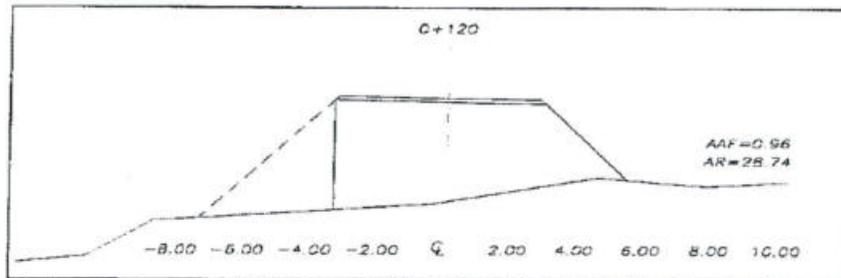


Imagen 4: Sección transversal de la progresiva 0+120 del eje 2, deduciendo el área triangular o empalme del eje 1 y 2. Idem secciones 0+100, 0+140, 0+160 y 0+180 del eje 2.

de planta.

Bajo estas consideraciones el volumen de Terraplen con material de préstamo asciende a 6,530.10 m³.

TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO

Descripción	Prog.	Longitud	Area (m ²)	Volumen (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
Inicio Acceso 1	0+000		0.00		
	0+020	20.00	4.23	42.30	42.30
	0+030	10.00	11.78	80.05	122.35
	0+040	10.00	20.24	160.10	282.45
	0+050	10.00	31.03	256.33	538.78
	0+060	10.00	41.77	363.98	902.75
	0+065	5.00	22.11	159.70	1,062.45
	0+135	0.00	22.11		1,062.45
	0+140	5.00	22.11	110.54	1,172.99
	0+150	10.00	50.91	365.11	1,538.10
	0+160	10.00	107.09	790.02	2,328.12
Fin Acceso 1	0+167.71	7.71	196.46	1,170.19	3,498.30
Inicio Acceso 2	0+000		0.00		3,498.30
	0+020	20.00	0.00	0.00	3,498.30
	0+040	20.00	0.00	0.00	3,498.30
	0+060	20.00	4.20	42.00	3,540.30
	0+080	20.00	27.00	312.00	3,852.30
	0+100	20.00	28.17	551.70	4,404.00
	0+100		22.64		
	0+120	20.00	28.74	513.80	4,917.80
	0+140	20.00	24.20	529.40	5,447.20
	0+160	20.00	18.07	422.70	5,869.90
	0+180	20.00	12.78	308.50	6,178.40
	0+180		15.87		
	0+200	20.00	5.76	216.30	6,394.70
	0+220	20.00	3.89	96.50	6,491.20
	0+240	20.00	0.00	38.90	6,530.10
Fin Acceso 2	0+260	20.00	0.00	0.00	6,530.10
TOTAL VOLUMEN EJECUTADO m³					6,530.10

- El **PERITO**, señala que, para el cálculo del material de préstamo se ha utilizado las secciones de relleno en dos etapas: La primera antes de la paralización de los trabajos y, en la segunda etapa, reiniciados los trabajos.

La planilla de metrados en la primera etapa arroja un relleno de 1,643.63 m³ hasta el 12 de febrero del 2011, reiniciadas las labores se presenta un nuevo volumen de relleno de 4,157.11 m³. El total general asciende a 5,800.74 m³ de relleno.

DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONG.	CORTE		RELLENO		VOL. CORTE ACUM	VOL. REL. ACUM
			AREA m ²	VOLUMEN m ³	AREA m ²	VOLUMEN m ³		
INICIO ACCESO EJE 1	0+019.00	0.00	0.23	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00
	0+020.00	1.00	0.23	0.23	0.03	0.03	0.23	0.03
	0+040.00	20.00	0.00	2.30	16.59	166.20	2.53	166.23
	0+060.00	20.00	0.00	0.00	39.64	562.30	2.53	728.53
	0+065.05	5.05	0.00	0.00	39.64	200.18	2.53	928.71
	0+070.00	4.95	0.00	0.00	0.00	98.11	2.53	1,026.82
	0+080.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.53	1,026.82
	0+100.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.53	1,026.82
	0+120.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.53	1,026.82
	0+050.00	10.00	0.48	14.35	0.02	0.10	182.75	0.10
	0+060.00	10.00	0.00	2.40	1.83	9.25	185.15	9.35
	0+070.00	10.00	0.00	0.00	7.62	47.25	185.15	56.60
	0+080.00	10.00	0.00	0.00	10.33	89.75	185.15	146.35
	0+100.00	20.00	0.00	0.00	14.64	249.70	185.15	396.05
	0+120.00	20.00	0.00	0.00	15.78	304.20	185.15	700.25
	0+121.46	1.46	0.00	0.00	7.84	17.24	185.15	717.49
	0+140.00	18.54	0.00	0.00	15.52	216.55	185.15	934.04
	0+146.67	6.67	0.00	0.00	7.76	77.64	185.15	1,011.68
	0+160.00	13.33	0.00	0.00	15.04	151.96	185.15	1,163.64
	0+180.00	20.00	0.00	0.00	10.93	259.70	185.15	1,423.34
	0+200.00	20.00	0.00	0.00	3.93	148.60	185.15	1,571.94
	0+210.00	10.00	0.00	0.00	3.07	35.00	185.15	1,606.94
	0+220.00	10.00	0.00	0.00	1.30	21.85	185.15	1,628.79
	0+240.00	20.00	0.16	1.60	0.01	13.10	186.75	1,641.89
FIN ACCESO EJE 2	0+255.18	15.18	0.09	1.90	0.07	0.61	188.65	1,642.50
METRADO EJECUTADO 2da ETAPA								4,157.11
METRADO EJECUTADO AL 12 FEBRERO 2,012								1,643.63
METRADO TOTAL EJECUTADO								5,800.74

Asimismo, el perito, señaló que ha cubicado el terraplén con material de préstamo de los planos post construcción que le proporcionaron (con la conformidad de la Entidad y el Contratista).

El resultado obtenido es:

• Metrado ejecutado al 12.02.2012	1,643.63 m ³
• Metrado reiniciadas las labores	4,157.11 m ³
Metrado total	5,800.74 m³

Los volúmenes de terraplén ejecutados con material propio (191.91 m³) y con material excedente de la excavación de muros de contención (88.74 m³) no se consignaron en los planos post construcción proporcionados al perito ni en el Cuaderno de Obra, por lo que, el perito se ratifica en el volumen obtenido = 5,800.74 m³.

- Posición del Tribunal Arbitral.**

El CONTRATISTA considera un mayor volumen ejecutado, que el consignado por el perito; en tanto que la Entidad, sostiene que hubo un menor volumen ejecutado, que el consignado por el perito, sin embargo, deberá tenerse en consideración que, los volúmenes de terraplén supuestamente ejecutados con material propio (191.91 m³) y con material

excedente de la excavación de muros de contención (88.74 m3), no fueron consignados como tales en los planos post construcción proporcionados al perito ni constan en el Cuaderno de Obra, de modo que lo calculado por el perito, es considerado como el adecuado para el caso, correspondiendo como metrado total 5,800.74 m3.

40.5 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - B. ACCESOS:** Partida 04 Afirmado, **4.01** Afirmado (m3)"

- El **CONTRATISTA** considera que el metrado del proyecto era de 369.30 m3 y lo obtenido por el dictamen pericial es de 259.03 m3, noventa metros cúbicos de diferencia, lo cual no es coherente con el metrado que arrojan nuestros cálculos basados en los planos Post Construcción, que asciende a 326.13 m3. Corresponde tomar en cuenta nuestro metrado obtenido.

Señala que, la Supervisión y el perito no consideran los planos postconstrucción ni el área del trapecio a la salida del puente y empalme con el eje 2, bajo estas consideraciones se vuelve a recalcular los volúmenes de afirmado, obteniéndose un volumen de afirmado de 402.48 M3, de los cuales se considera en el contrato principal el valor de 326,13 M3 y en el adicional N° 02 el valor de 76.35 M3

- El **PERITO** considera que para el metraje de áreas se han recalculado las secciones presentadas por la supervisión. Cabe resaltar que al cálculo final del volumen hay que restarle el volumen de afirmado considerado en el adicional N°2.

El volumen total de afirmado asciende a 259.03 m3, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	SECCION FINAL m2	VOLUMEN AFIRMADO m3	VOLUMEN AFIRMADO ACUMULADO
INICIO ACCESO EJE 1	0+019.00	0.00	0.79	0.00	0.00
	0+020.00	1.00	0.79	0.79	0.79
	0+040.00	20.00	0.79	15.80	16.59
	0+060.00	20.00	0.79	15.80	32.39
	0+062.70	2.70	0.79	2.13	34.52
	0+065.25	2.55	0.83	2.07	36.59
	0+070.00	4.75	0.00	1.97	38.56
	0+080.00	10.00	0.00	0.00	38.56
	0+100.00	20.00	0.00	0.00	38.56
	0+120.00	20.00	0.00	0.00	38.56
	0+130.00	10.00	0.00	0.00	38.56
	0+134.75	4.75	0.83	1.97	40.53
	0+140.00	5.25	0.83	4.36	44.89
	0+141.13	1.13	0.91	0.98	45.87
	0+160.00	18.88	3.69	43.42	89.30
FIN ACCESO EJE 1	0+170.00	10.00	3.69	36.90	126.20
INICIO ACCESO EJE 2	0+000.00	0.00	0.65	0.00	0.00
	0+020.00	20.00	0.65	13.00	13.00
	0+030.00	10.00	0.71	6.80	19.80
	0+040.00	10.00	0.71	7.10	26.90

	0+050.00	10.00	0.71	7.10	34.00
	0+060.00	10.00	0.71	7.10	41.10
	0+070.00	10.00	0.71	7.10	48.20
	0+080.00	10.00	0.71	7.10	55.30
	0+100.00	20.00	0.65	13.60	68.90
	0+120.00	20.00	0.65	13.00	81.90
	0+121.46	1.46	0.33	0.72	82.62
	0+140.00	18.54	0.33	6.12	88.73
	0+146.67	6.67	0.33	2.20	90.93
	0+160.00	13.33	0.65	6.53	97.47
	0+180.00	20.00	0.65	13.00	110.47
	0+200.00	20.00	0.65	13.00	123.47
	0+210.00	10.00	0.74	6.95	130.42
	0+220.00	10.00	0.74	7.40	137.82
	0+230.00	10.00	0.65	6.95	144.77
FIN ACCESO EJE 2	0+240.00	10.00	0.65	6.50	151.27
	0+255.18	15.18	0.65	9.87	161.13
METRADO EJECUTADO					287.33
METRADO CONSIGNADO EN ADICIONAL N° 02					28.30
METRADO TOTAL EJECUTADO POR CONTRATO PRINCIPAL					259.03

El perito se ratificó en el metrado realizado de los planos post construcción proporcionado por el contratista y la Entidad

- **Posición del Tribunal Arbitral.**

Este Colegiado acoge el metrado señalado por el perito, quien indicó que ante la imposibilidad de obtener información directa "in situ" de una obra concluida hace años, solicitó a las partes, los planos post-construcción con la firma de los representantes de la Entidad y del Contratista, en señal de conformidad, por lo que con la entrega de tales planos, existe certeza de haberse aplicado el procedimiento correcto para metrar y valorizar cada partida, así como para valorizar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, y bajo tal premisa, efectuó su pericia.

40.6 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - B. ACCESOS**: Partida 06 Obras de Mitigación Ambiental, **6.04** Señalización Ambiental

- La **ENTIDAD**, considera que en cuanto al rubro de "Señalización Ambiental" indicado en el ítem 06.04, el perito considera procedente su valorización al 100 %; al respecto se observa que el perito considera dicha valorización por la existencia de fotografías y porque no existen asientos en cuaderno de obra mediante los cuales el supervisor haya observado dichas señales; sin embargo se hace mención que el supervisor en el informe de liquidación precisa que las señales construidas por el contratista no cumplían las especificaciones técnicas respectivas. Cabe mencionar que en la especificación técnica respectiva se indica: "La fabricación, materiales, exigencias de calidad, pruebas, ensayos e instalación, estructuras de soporte y cimentación es similar a la requerida para las demás señales a utilizar en el proyecto".
- El **PERITO**, señala que, en el Asiento 66 (18.01.2011) el contratista anotó: "Se instala 06 carteles en lugares estratégicos, se pone en conocimiento a la

supervisión para su verificación" Adicionalmente el contratista ha adjuntado fotos de los carteles.

Asimismo, en el Asiento 67 (19.01.2011) la supervisión anotó. "Se procederá a verificar las señalizaciones ambientales, según especificaciones técnicas"

El perito precisa que, no se ha encontrado otras anotaciones en el cuaderno de obra de la supervisión cuestionando, cantidad ni calidad de los carteles, por lo cual, considera instalados 4.00 carteles.

Al absolver el cuestionamiento de la pericia, el perito reitera que: En el Asiento 66 del Cuaderno de Obra (18.01.2011) el contratista puso en conocimiento de la supervisión, para su verificación, la instalación de seis (6) carteles. Adicionalmente, adjuntó fotos de los carteles.

En el Asiento 67 del Cuaderno de Obra (19.01.2011) la supervisión anotó. "Se procederá a verificar las señalizaciones ambientales, según especificaciones técnicas"

No existe otra anotación de la supervisión en el Cuaderno de Obra que determine la cantidad ni calidad de los carteles. Ante esta indefinición de la supervisión el perito asume el avance considerado por el contratista y se ratifica en la valorización del 100%.

- **Posición del Tribunal Arbitral.**

Este Colegiado acoge el cálculo realizado por el perito, en tanto y en cuanto, la anotación del Contratista es del 18 de enero de 2011 y la respuesta del Supervisor, es del día siguiente a esa anotación, sin que durante el período posterior a esa anotación, se hubiera anotado ocurrencia alguna cuestionando las cantidad y calidad de los carteles colocados por el Contratista, por parte de la Supervisión; recién con el informe final de la liquidación (19 de junio de 2012), la supervisión pretende desconocer la señalización ambiental, sin sustento en anotaciones del cuaderno de obra al respecto, siendo que el perito no encontró anotación alguna en el cuaderno de obra, como lo señaló en su dictamen pericial.

40.7 Rubro **PRESUPUESTO PRINCIPAL - B. ACCESOS:** Partida 06 Obras de Mitigación Ambiental, **6.05** Supervisión Ambiental

- La **ENTIDAD**, en el ítem **06.05 "Supervisión Ambiental"**, señala que el perito considera procedente su valorización al 100 %, considerando que existen 2 asientos en cuaderno de obra en los que se menciona la presencia del Especialista en Impacto Ambiental Ing. Teodoro Manuel Huamancus Quispe y que ha emitido 2 informes; al respecto se observa que de acuerdo a la especificación técnica respectiva, dicha partida corresponde a la contratación de un Especialista Ambiental a tiempo completo y considerando que acorde a los gastos generales respectivos, se tenía previsto la contratación del profesional por un período de 4 Meses, por lo que se debería sustentar la presentación de 4 informes mensuales y un informe final; por lo cual se requiere que el Perito recalculé dicho metrado considerando lo señalado.
- El **PERITO**, señala que, se han ubicado en el cuaderno de obra, anotaciones de la supervisión: Asiento 69 (19.01.2011) y del contratista: Asiento 204 (11.01.2012). En ambos casos se confirma la presencia en la obra del especialista de impacto ambiental Ing. Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, quien ha emitido dos informes. Por las razones expuestas se considera un metrado = 1.00

Al absolver la observación a la pericia, el perito, señala que respecto a la supervisión ambiental existe una sola anotación del supervisor en el Cuaderno de Obra (Asiento 69 de fecha 19.01.2011) que confirma la presencia del especialista en impacto ambiental, Ing. Teodoro Huamancus y de la emisión de Informes. No existe en el Cuaderno de Obra- por la supervisión - cuestionamiento del tiempo de permanencia en obra ni del número de informes emitidos por el Ing. Huamancus.

- **Posición del Tribunal Arbitral.**

Este Colegiado acoge el cálculo realizado por el perito, en tanto y en cuanto, no existe anotación en el Cuaderno de Obra, en la que, se cuestione el tiempo de permanencia en obra ni el número de informes emitidos por el Ingeniero Huamancus que puedan configurar incumplimientos del Contratista.

40.8 Rubro **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02 - A. PUENTE HUANCHUY:** Partida 02 Estribos, **2.13** Demolición de Elementos de Concreto (m3)

- La **ENTIDAD**, considera que, en relación a la partida correspondiente al ítem 02.13 "Demolición de elementos de concreto", el Perito calcula un volumen de 50.56 m3, considerando el metrado realizado en los planos post construcción; al respecto se observa que no ha desvirtuado lo informado por el supervisor, quién informó que el contratista no ejecutó algunos sectores tales como las placas laterales en voladizo del estribo de la margen derecha y la menor altura de las placas laterales de ambos estribos, habiendo determinado el supervisor un volumen de 37,47 m3.

- El **PERITO**, señala lo siguiente:

2.13 Demolición elementos de concreto (m3)

El metrado realizado por el perito de los planos post construcción asciende a 50.56 m3

DESCRIPCION	ESTRIBOS	CANT	LONG.	ALTURA	ANCHO		PARCIAL
Muro lateral	2.00	2.00	6.95	1.96	0.40	13.62	21.80
	2.00	2.00	1.34	2.35	0.40	3.15	5.04
	2.00	2.00	0.80	1.20	0.40	0.96	1.54
	2.00	2.00	0.40	0.47	0.40	0.19	0.30
Cara frontal	2.00	1.00	5.50	2.22	0.40	12.21	9.77
	2.00	1.00	5.50	1.20	0.80	6.60	10.56
	2.00	1.00	5.50	0.25	0.50	1.38	1.38
Cara central	2.00	1.00	0.40	0.47	0.50	0.19	0.19
METRADO EJECUTADO							50.56

Asimismo, al absolver El perito se ha ceñido a los planos post construcción. No ha encontrado en el C.O. anotación alguna relacionada con las placas laterales en voladizo del estribo de la margen derecha y la menor altura de las placas laterales de ambos estribos. Por tanto, el perito se ratificó en el volumen demolido de 50.63 m3,

- **Posición del Tribunal Arbitral.**

Este Colegiado acoge el cálculo realizado por el perito, en tanto y en cuanto, se ciñó a los planos post construcción.

40.9 **SOBRE LOS MAYORES GASTOS GENERALES.**

Este Colegiado es del criterio que, si bien – como lo señala el perito- se generaron mayores gastos generales durante la paralización de la obra, no se puede valorizar dichos mayores gastos generales, por ausencia de documentación probatoria de los mismos.

41. Por tanto, en relación al Segundo Punto Controvertido, el Tribunal Arbitral formule determina que la liquidación final del contrato de obra es el siguiente:

I. AUTORIZADO Y PAGADO		Soles S/
1.1.0 AUTORIZADO		
1.1.1 Contrato Principal	1,961,640.66	
Deductivo cierre contrato	-111,081.31	
1.1.2 Adicionales		
Adicional N° 02 R.M. N° 789-2011-MTC/02	287,347.19	
Deductivo cierre adicional N° 02	-7,835.71	
1.1.4 Reajustes Netos		
Contrato Principal (Puente y accesos)	67,178.06	
Adicional N° 02	12,926.38	2,210,175.27
IGV		404,459.77
		2,614,635.04
1.2.0 PAGADO (SEGÚN VALORIZACIONES)		
1.2.1 Contrato Principal	1,688,701.74	
1.2.2 Adicionales		
Adicional N° 02	257,865.36	
1.2.4 Reajustes Netos		
Contrato Principal	42,787.63	
Adicional N° 02	4,289.00	
TOTAL		1,993,643.73
1.2.5 I.G.V. (19% y 18%)		368,267.92
		2,361,911.65
<u>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</u>		252,723.39
En efectivo		214,172.36
I.G.V.		38,551.03

Por tanto, el saldo a pagar al Contratista es de S/214,172.36 en efectivo y S/38,551.03 del IGV, es decir por un total de S/252,723.39 incluido el IGV.

42. Al haberse determinado la nueva liquidación de la obra, que difiere del realizado por la Entidad, corresponde declarar fundado el tercer punto resolutorio y en consecuencia disponer la nulidad de la Resolución Directoral N°

618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012, siendo válida la liquidación realizada por este Tribunal Arbitral.

IX. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO REFERIDO A LA DEVOLUCIÓN LA CARTA FIANZA.

En la medida que, efectuada la liquidación final del contrato por parte de este Tribunal, existe un saldo a favor del Contratista, este Colegiado declara fundado en parte el *cuarto punto controvertido referido* a declarar que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, efectúe la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento entrega a la Entidad por el Contratista, así como, se ordena que la Entidad, pague los costos de renovación de la mencionada Carta Fianza, desde el día siguiente de la fecha de notificación de este laudo, hasta la fecha de su efectiva devolución.

X. PUNTO CONTROVERTIDO COMÚN A LAS PARTES:

Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del arbitraje.

Declarar que no corresponde condenar a ninguna de las partes al pago exclusivo de los gastos del proceso arbitral, por lo que, cada parte debe asumir el 50% de todas las costas y costos del presente proceso.

Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Ley de Arbitraje, el Tribunal Arbitral resuelve lo siguiente y en Derecho:

LAUDO:

PRIMERO.- Se declara infundado el primer punto controvertido fijado en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios y en consecuencia, no corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de obra, presentada por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez mediante Carta N° 193-2012/JBV de fecha 14 de mayo de 2012 y actualizada al monto de S/. 511,142.00 (Quinientos once mil ciento cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, presentada mediante Carta N° 067-2012/JBV-G de fecha 26 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Se declara fundado el segundo punto controvertido fijado en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios y en consecuencia, la liquidación final de la obra, es el realizado por este Tribunal Arbitral, correspondiendo que PROVÍAS DESCENTRALIZADO pague al señor JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ, el monto de S/252,723.39 incluido el IGV, conforme a los considerandos del laudo.

TERCERO.- Se declara fundado el tercer punto controvertido fijado en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios y en consecuencia, se declara la Nulidad de la Resolución Directoral N° 618-2012-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2012, por cuanto la liquidación final del contrato es el realizado por este Tribunal Arbitral.

CUARTO.- Se declara fundado en parte el cuarto punto controvertido fijado en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en el extremo que corresponde declarar que el Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, debe efectuar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento al señor JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ y se ordena que la Entidad demandada, pague los costos de renovación de la mencionada Carta Fianza, desde el día siguiente de la fecha de notificación de este laudo, hasta la fecha de su efectiva de la devolución de la carta fianza.

QUINTO.- Declarar que no corresponde condenar a ninguna de las partes al pago exclusivo de los gastos del proceso arbitral, en consecuencia, cada parte debe asumir el 50% de todas las costas y costos del presente proceso, en consecuencia, la Entidad deberá reembolsar los gastos arbitrales asumidos en vía de subrogación por el Contratista.

SEXTO.- REMITIR al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente laudo arbitral.

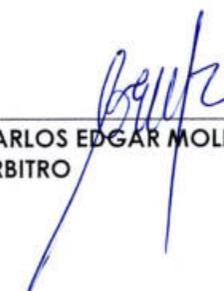
Notifíquese.-



RAÚL LEONID SALAZAR RIVERA
PRESIDENTE



IVAN CASIANO LOSSIO
ÁRBITRO



CARLOS EDGAR MOLINA PALOMINO
ÁRBITRO



ERICK ANTONIO LARICO OSO
SECRETARIO ARBITRAL